CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0465-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL SAN MIGUEL - SAN ROMÁN - PUNO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDSM/CS, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN ROMÁN – DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 2 DE JULIO AL 1 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

11 DE NOVIEMBRE DE 2024
PUNO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

048202420465 00

• 000001

Informe de Control Específico N° 048-2024-2-0465-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDSM/CS, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN ROMÁN – DEPARTAMENTO DE PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	COMITÉ DE SELECCIÓN APROBÓ BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INCUMPLIENDO REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN Y EXIGIÓ DOCUMENTOS NO ESTIPULADOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES NI EN LAS BASES INTEGRADAS, CON LO CUAL NO ADMITIÓ A POSTOR QUE PRESENTÓ MENOR OFERTA ECONÓMICA, ADMITIÓ A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON PORCENTAJES PARA CONSORCIOS, BENEFICIANDO INDEBIDAMENTE CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; QUIÉN ADEMÁS NO ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE SU EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN DESFAVORABLES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/ 189 350,94.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	59
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	60
V.	**CONCLUSIONES**	60
VI.	**RECOMENDACIONES**	61
VII.	**APÉNDICES**	61

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0465-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDSM/CS, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN ROMÁN – DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 2 DE JULIO AL 1 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Miguel, en adelante la **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0465-2024-007, iniciado mediante oficio n.° 991-2024-MPSRJ/OCI, de 11 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, de 24 de febrero de 2022, y de 9 de mayo de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDSM/CS, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización San Francisco del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno" se realizó de conformidad con las disposiciones y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

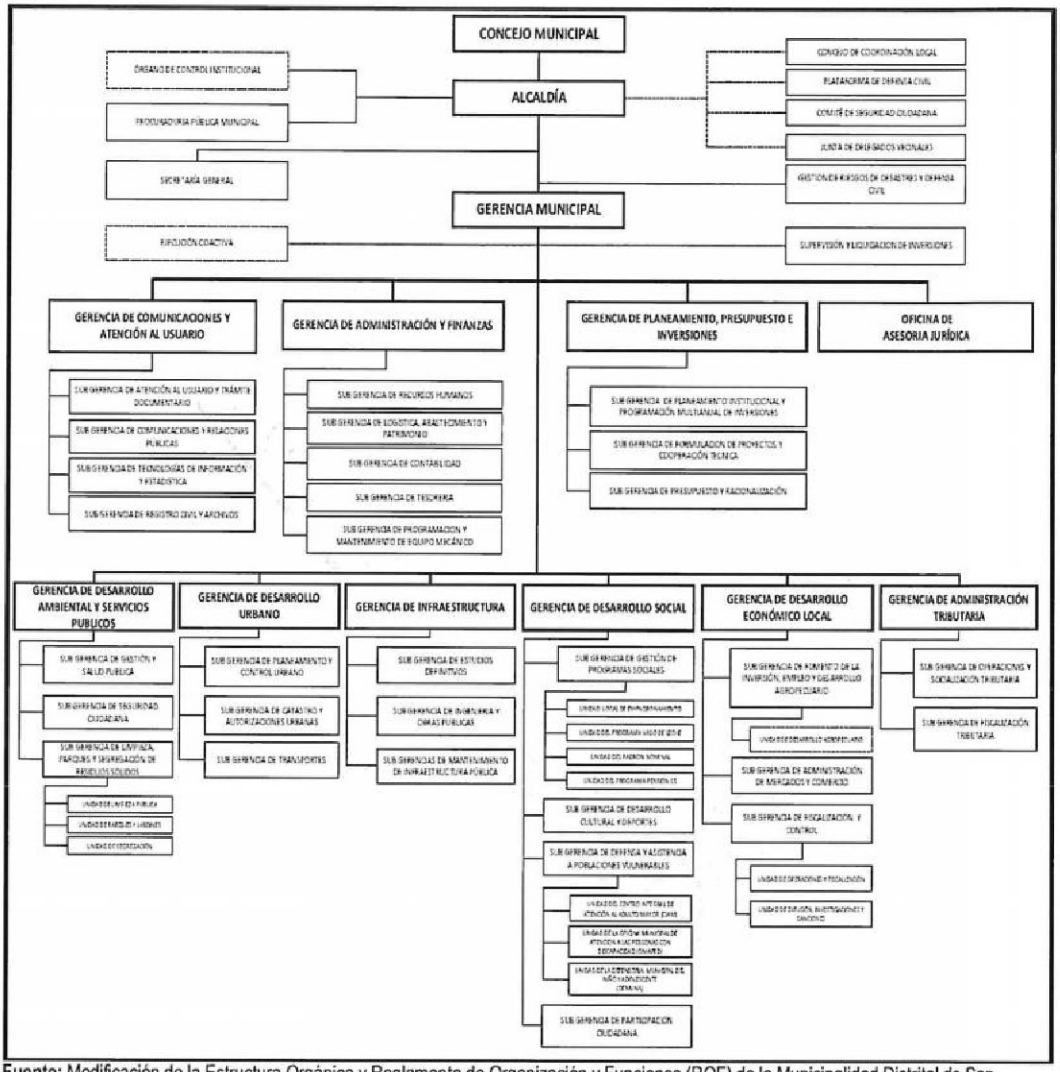
La materia de control con presuntos hechos de irregularidad corresponde al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDSM/CS, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización San Francisco del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno", con un valor referencial de S/ 1 904 082,29, cuyo expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0253-2021-MDSM/GEMU, de 26 de agosto de 2021; asimismo, mediante Resolución Gerencial n.° 261 -2021-MDSM/GEMU, de 3 de setiembre de 2021, se conformó el Comité de Selección, encargado de conducir el procedimiento de selección, quienes mediante Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 22 de octubre de 2021, otorgó la buena pro a postor Consorcio Miraflores (integrado por Grupo Fer. Cons. S.A.C. y Corporativo Empresarial San Antonio E.I.R.L.), con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 816-2021-MDSM/GM, de 1 de diciembre de 2021, situación generó que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por **S/ 189 350,94**.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de julio al 1 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Miguel pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica se presenta a continuación:



Fuente: Modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDSM/CM, de 30 de julio de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, de 24 de febrero de 2022 de 9 de mayo de 2023, respectivamente; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN APROBÓ BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INCUMPLIENDO REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN Y EXIGIÓ DOCUMENTOS NO ESTIPULADOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES NI EN LAS BASES INTEGRADAS, CON LO CUAL NO ADMITIÓ A POSTOR QUE PRESENTÓ MENOR OFERTA ECONÓMICA, ADMITIÓ A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON PORCENTAJES PARA CONSORCIOS, BENEFICIANDO INDEBIDAMENTE CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; QUIÉN ADEMÁS NO ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE SU EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN DESFAVORABLES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/ 189 350,94.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDSM/CS, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización San Francisco del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno", con CUI n.° 2501349, en adelante "**Procedimiento de Selección**", se verificó que, el área usuaria, a su vez primer miembro del Comité de Selección, en la elaboración de los términos de referencia del requerimiento para la ejecución de la Obra, incumplió el uso obligatorio de la Ficha de Homologación aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 y vigente del 16 de mayo de 2021, asimismo, el Primer Comité de Selección elaboró las bases del procedimiento de selección, las cuales integró con requisitos no acordes a la indicada Ficha.

Además, exigió documentos adicionales no establecidos en la normativa de contrataciones y bases integradas para la admisión de las ofertas, con lo cual, admitió oferta de postor que incumplió el porcentaje mínimo de participación en su Anexo n.° 5 Promesa de consorcio, y descalificó a postor que, si acreditó los documentos obligatorios de admisión y presentó menor oferta económica en S/ 189 350,94, beneficiando así a postor admitido irregularmente, a quien otorgó la buena pro.

Finalmente, Postor a quien el Comité de Selección otorgó la buena pro de forma irregular, no acreditó adecuadamente la totalidad de su equipamiento estratégico para el perfeccionamiento de contrato; no obstante, el Órgano Encargado de las Contrataciones inobservó ello, beneficiándolo con la suscripción del contrato por un monto de S/ 1 903 025,01.

Los hechos señalados contravinieron lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° y numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numerales 29.3, 29.6 y 29.10 del artículo 29°, numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°, numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 47.5 del artículo 47°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 73.2 del artículo 73° y numeral 139.1 del artículo 139°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Además de los ítems 2.3.1.2., 2.3.1.3. del numeral 2.3.1 y numeral 2.3.2. de la Ficha de Homologación Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, vigente desde el 16 de mayo de 2021; así como, los numerales 2.2. contenido de las ofertas, 2.3. requisitos para perfeccionar el contrato, 13.10 condiciones de los consorcios de las Bases Integradas de Licitación Pública n.° 002-2021-MDSM/CS, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización San Francisco del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno".

Dicha situación generó que se beneficiará con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción de contrato a postor que no correspondía, ocasionando que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por **S/ 189 350,94**.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

2.1 De las actuaciones preparatorias

2.1.1 Del expediente técnico

Mediante Contrato n.° 0507-2020-MDSM/GM, de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se contrató a John Darwin Ticona Quispe, en adelante el "**Proyectista**", para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización San Francisco del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno", con código de inversión n.° 2501349, en adelante la "**Obra**", bajo la modalidad de contratación directa por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, por el importe de S/ 32 900,00; consecuentemente, mediante la Resolución Gerencial n.° 124-2021-MDSM/GEMU, de 6 de mayo de 2021[1] **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra, el mismo que, consideró el siguiente presupuesto:

Cuadro n.° 1
Presupuesto por componente

Ítem	Descripción		Monto (S/)
1	Construcción de calzada		987 796,07
2	Construcción de veredas		290 548,12
3	Implementación de señalización vial		24 544,18
4	Instalación de áreas verdes		57 001,16
5	Construcción de cunetas		79 350,70
6	Implementación de programa de educación vial		1 500,00
Costo directo (C.D.)			1 440 740,23
Gastos generales		7,00 %	100 851,82
Utilidad		5,00 %	72 037,01
Sub total			**1 613 629,06**
IGV		18,00 %	290 453,23
Valor referencial			**1 904 082,29**
Supervisión de obra		3,00 %	57 122,47
Expediente técnico			32 900,00
Costo total del proyecto			**1 994 104,76**

Fuente: Expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 124-2021-MDSM/GEMU de 6 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el Presupuesto de Obra **(Apéndice n.° 5)** del expediente técnico en mención, en su sección *3*, numeral *8. Presupuesto de Obra*, consideró las siguientes partidas:

[1] Por consiguiente, se generó la orden de servicio n.° 398 de 28 de mayo de 2021, por el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico detallado, suscrito por Omar Alexander Canaza Yancachajlla, sub gerente de Estudios Definitivos, Henry Condori Ccaso, gerente de Infraestructura quienes dieron conformidad del servicio. Posteriormente, se generó el comprobante de pago n.° 1821 de 7 de junio de 2021 con el que realizó el pago al Proyectista.

Cuadro n.° 2
Presupuesto de Obra

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	CONSTRUCCION DE CALZADA				987 796,07
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.04	PAVIMENTOS				928 607,52
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.04.04	PAVIMENTO RIGIDO				593 528,45
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	CONSTRUCCION DE VEREDAS				290 548,12
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.03.01	VEREDAS DE CONCRETO				156 336,27
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.03.02	SARDINELES DE CONCRETO				52 674,10
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.03.03	RAMPAS				14 072,28
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 124-2021-MDSM/GEMU de 6 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

2.1.2 Del requerimiento a la conformación del Comité de Selección

Rubén Darío Barrios Barriales, sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas, mediante informe n.° 119-2021-MDSM/GDI/SGIO/RDBB, de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, remitió a Henry Condori Ccaso, gerente de Infraestructura, el requerimiento de contratación para la ejecución de obra por contrata[2], asimismo, adjuntó el requerimiento de servicios[3] n.° 00891, de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, y términos de referencia de contratación de ejecución de obra **(Apéndice n.° 6)**, en el cual se consideró el presupuesto de S/ 1 994 104,76, de los cuales S/ 1 904 082,29 corresponden al costo de contrato de obra, conforme lo estableció el expediente técnico de la Obra.

Como se describe, el requerimiento de la Obra consideró principalmente la ejecución de pavimento rígido y veredas **en vías urbanas**; en ese contexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la **"Ley"** y en concordancia con el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante el **"Reglamento de la Ley"**, el área usuaria es el responsable de la elaboración del requerimiento, y en el caso de obras incluye el expediente técnico, debiendo este contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad publica de la contratación; así como por las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, precisándose que el requerimiento debe incluir también **los requisitos de calificación** que se consideren necesarios.

Por su parte, el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley establece que, **mediante la homologación los ministerios[4] establecen las características técnicas o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución**, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS.

Asimismo, el precitado dispositivo dispone que, el uso de **las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El**

[2] Con atención a Juan Percy Chambilla Cauna, gerente de Administración y Finanzas.
[3] Asimismo, el requerimiento se encuentra suscrito por Henry Condori Ccaso, gerente de Infraestructura y Andrés Mamani Quispe, sub gerente de Supervisión de Inversiones.
[4] Los artículos 3,5 y 6 de la Ley n.° 30156 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia y que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

Además, el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley, establece que: *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, (...)".*

Al respecto, el **15 de mayo de 2021** se publicó la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, vigente del 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, mediante la cual se aprobaron cuatro (4) fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, de las cuales, una de las referidas fichas, denominada: " Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", en adelante **"Ficha de Homologación"**, establece lo siguiente:

"(...)

FICHA DE HOMOLOGACIÓN

I. DESCRIPCIÓN GENERAL

Denominación del requerimiento: *Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública.*

Resumen: *Requisitos de calificación del plantel profesional clave para la contratación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, para el procedimiento de selección por licitación pública, que comprende alguno de los siguientes componentes:*

- *Pavimentos rígidos*
- *Pavimentos flexibles*
- *Pavimentos adoquinados*
- *Veredas de concreto*
- *Veredas de adoquines*
- *Veredas de asfalto o cualquier otro material apropiado*
- *Obras complementarias que forman parte de las vías urbanas:*
 (Sardineles sumergidos/peraltados, cunetas, bermas, rampas, martillos, parapetos, barandas, puentes urbanos, muros de contención, señalización horizontal y vertical)

(...)

2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
2.3.1. Capacidad Técnica y Profesional
(...)
1. Residente de Obra (Véase Nota 01)
(...)
2. Especialista de Calidad (Véase Nota 02)
(...)
3. Especialista Ambiental (Véase Nota 03)
(...)
4. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 04)
(...)

2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad

Monto facturado acumulado	*Cantidad máxima de contrataciones*	*Antigüedad de la prestación*	*Acreditación de experiencia*
No mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. (véase Nota 07)	*Veinte (20)*	*Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*	*Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.*

Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. (...)"

Como se advierte, la Ficha de Homologación vigente del 16 de mayo de 2021, establece el plantel profesional clave a considerarse obras de pavimentación de vías urbanas para licitaciones públicas, el cual considera a un residente de obra, un especialista en calidad, un especialista ambiental, y un especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo; asimismo, establece la definición de obras similares como: *"Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos"*.

No obstante, el requerimiento de ejecución de obra **(Apéndice n.° 6)**, emitido por Rubén Darío Barrios Barriales, sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas, en su condición de área usuaria, contiene en el literal *A.2 Calificaciones del plantel profesional clave* y *A.3. Experiencia del plantel profesional clave* del ítem *REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*, de los Términos de referencia de contratación de ejecución de obra, el plantel profesional clave consistente en un ingeniero residente de obra, un especialista en suelos y pavimentos, un ingeniero especialista ambiental, y un especialista en educación vial, (tres (3) profesionales y un (1) personal con el grado bachiller en Ingeniería civil); asimismo, el literal *B. Experiencia del Postor en la Especialidad*, consideró en la definición de obras iguales y/o similares requisitos específicos no contenidos en la Ficha de Homologación, según se describe a continuación:

"(...)
Se considera obras similares a: creación y/o mejoramiento de obras de transitabilidad vehicular y peatonal en calles que contengan componentes de pavimento, sub rasante, sub base, pavimento rígido con refuerzo dowel, rampas. (...)"

Como se advierte, el requerimiento efectuado por Rubén Darío Barrios Barriales, sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas, área usuaria, no consideró a todos los profesionales como plantel profesional clave establecidos en la Ficha de Homologación, e incluyó otros profesionales diferentes, además no consideró la denominación de obras similares establecidas en la mencionada ficha **(Apéndice n.° 37)**, como requisitos de calificación, pese a que su uso es obligatorio.

Posteriormente, mediante informe n.° 348-2021-GDI/HCC/MDSM, de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, Henry Condori Ccaso, gerente de Infraestructura, remitió el requerimiento de contratación para ejecución de obra por contrata, a Segundo Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, en el cual precisó lo siguiente: *"(...), solicita la atención al requerimiento servicios para contratación de ejecución de obra (...)"*; quien a su vez, remitió dicho documento a la Gerencia de Administración mediante proveído n.° 1724-2021 de la misma fecha, que después, fue remitido a la sub gerencia de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, mediante el proveído n.° 1439-2021 de 5 de julio de 2021, en el cual indicó: *"su procedimiento según ley de contrataciones"*.

Luego, Juan Percy Chambilla Cauna, gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 092-2021-MDSM/GA/JPCHC[5], de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó a Segundo Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación de la ejecución de la Obra, el cual, mediante Resolución Gerencial n.° 0253-2021-MDSM/GEMU, de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección con un valor referencial de S/ 1 904 082,29, y un sistema de contratación de precios unitarios.

Seguidamente, mediante informe n.° 201-2021-MDSM/SGLA/JDHA, de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, Juan Dino Humpiri Apaza, sub gerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, remitió a Juan Percy Chambilla Cauna, gerente de Administración y Finanzas, la solicitud de conformación de comité de selección, el cual, fue derivado a Segundo Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, mediante informe n.° 094-2021-MDSM/GA/JPCHC de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 261-2021-MDSM/GEMU[6], de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, Segundo Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, conformó el comité de selección encargado de la preparación, conducción, realización y culminación del Procedimiento de Selección, quedando integrado de acuerdo al siguiente cuadro:

[5] Informe a solicitud de Juan Dino Humpiri Apaza, funcionario competente del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien mediante formato n.° 02 solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 58 de 26 de agosto de 2021, en el numeral 12 solicitud, solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública.

[6] La Resolución Gerencial n.° 261 -2021-MDSM/GEMU, establece en su artículo segundo lo siguiente: *"(...). ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el comité de selección conformado en el artículo primero de la presente resolución, se instale de manera inmediata y proceda conforme a sus funciones y/o atribuciones operando con las responsabilidades propias de su cargo, debiendo regirse en lo dispuesto por lo dispuesto por el **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, así como las normas emitidas por el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE,. (...)"*

Cuadro n.° 3
Miembros del Comité de Selección

Situación	Cargo	Nombre y Apellido	DNI
Titulares	Presidente	Willy Huallpa Vega	40659047
	Primer Miembro	Rubén Darío Barrios Barriales	01561166
	Segundo Miembro	Juan Dino Humpiri Apaza	80031909
Suplentes	Presidente	Jhon Arthur Ticahuanca Colque	45490705
	Primer Miembro	Andrés Mamani Quispe	02430297
	Segundo Miembro	Fredy Condori Machaca	41593046

Fuente: Resolución Gerencial n.° 261 -2021-MDSM/GEMU, de 3 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro anterior, la citada resolución designó como miembros titulares del comité de selección a Willy Huallpa Vega, sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas, Rubén Darío Barrios Barriales, gerente de Infraestructura y Juan Dino Humpiri Apaza, sub gerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, como presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, en adelante el **"Primer Comité de Selección"**.

2.1.3 Aprobación de las Bases Administrativas

Mediante Formato n.° 05 - Acta de instalación del comité de selección[7], de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el Primer Comité de Selección dejó constancia que el Órgano Encargado de las Contrataciones entregó al presidente de dicho comité, el expediente de contratación aprobado; asimismo, acordó la instalación del colegiado y declaró que en la misma sesión se discutió el proyecto de bases del Procedimiento de Selección.

De igual manera, mediante Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés[8], de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, en su numeral *4 Sobre el acuerdo de aprobación*, el Primer Comité de Selección indicó lo siguiente:

> *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este* ***fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto****, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"*

Posteriormente, el Primer Comité de Selección elaboró y suscribió el Formato n.° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, de 13 de setiembre de 2021[9] **(Apéndice n.° 15)**, en el cual, en el numeral *9 Solicitud*, señaló lo siguiente: *"Por el presente, se solicita la aprobación de las bases del procedimiento mencionado en el presente documento"*. En atención a ello, Juan Percy Chambilla Cauna, gerente de Administración y Finanzas solicitó a Segundo Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas mediante informe n.° 097-2021-MDSM/GA/JPCHC, de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

[7] Formato n.° 5 Acta de instalación del comité de selección, suscrito por el Primer Comité de Selección.
[8] Formato n.° 6 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, suscrito por el Primer Comité de Selección.
[9] Mencionar que el Formato n.° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", número 62-2021, de 13 de septiembre de 2021 fue presentado el mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas, según consta en el registro n.° 3063

En consecuencia, mediante Resolución Gerencial n.° 278-2021-MDSM/GEMU, de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, Segundo Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, aprobó las bases administrativas del Procedimiento de Selección, con un valor referencial de S/ 1 904 082,29.

Al respecto, de la revisión a las bases administrativas aprobadas **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que, fueron efectuadas en consideración a los términos de referencia de contratación de ejecución de obra presentado por Rubén Darío Barrios Barriales, sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas[10], área usuaria, el cual, no consideró la aplicación de la Ficha de Homologación respecto a los requisitos de calificación del plantel profesional clave y la definición de obras similares de la experiencia en la especialidad, empero, ningún miembro del Primer Comité de Selección **(Apéndice n.° 14)** efectuó observaciones a los mismos, el cual consideró en su literal *A.3 de los Requisitos de calificación* a un ingeniero residente de obra, un especialista en suelos y pavimentos, un ingeniero especialista ambiental, y un especialista en educación vial, debiendo considerarse a un residente de obra, un especialista en calidad, un especialista ambiental, y un especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo establecidos en la mencionada ficha.

Asimismo, en el literal *B. Experiencia del Postor en la Especialidad* consideró en la definición de obras similares lo siguiente: "*creación y/o mejoramiento de obras de transitabilidad vehicular y peatonal en calles que contengan componentes de pavimento, sub rasante, sub base, pavimento rígido con refuerzo dowel, rampas*", definición diferente a lo establecido en la Ficha de Homologación, el cual establece lo siguiente: "*Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.*"

Al respecto, el artículo 30° del Reglamento establece que la Ficha de Homologación es de uso obligatorio, cuyo uso busca priorizar los requerimientos que son de contratación recurrente o frecuente con el objeto de lograr la eficiencia y eficacia en las contrataciones[11].

Empero, como se describió líneas arriba, los Términos de referencia de contratación de ejecución de obra fueron revisados por el Primer Comité de Selección para la elaboración de las bases administrativas, en el cual, no se consideró la aplicación de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 37)** y con ello aprobaron dichas bases, que, no se consideró como parte del plantel profesional clave a un especialista en calidad y un especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, establecidos en la Ficha de Homologación, empero, en su lugar consideró a un especialista en suelos y pavimentos, y especialista en educación vial, que no están establecidos en la mencionada ficha; asimismo, la definición de obras similares difiere a lo establecido en la Ficha de Homologación.

[10] Mediante informe n.° 119-2021-MDSM/GDI/SGIO/RDBB, de 2 de julio de 2021.
[11] Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS, Proceso de Homologación de Requerimientos, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 069-2020-PERÚ COMPRAS, publicado el 16 de julio de 2020, en su apartado *II. Finalidad.*

2.2 Procedimiento de Selección

2.2.1 Convocatoria

De la revisión al Sistema Electrónico de Adquisición de Contrataciones del Estado (SEACE) se advirtió el registro de la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública con la publicación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 17)** y el expediente técnico para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 5)** el 16 de setiembre de 2021, según el cronograma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Cronograma del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDSM

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	16/09/2021	16/09/2021
Registro de participantes (Electrónica)	17/09/2021	18/10/2021
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	17/09/2021	30/09/2021
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	5/10/2021	5/10/2021
Integración de las Bases a través del SEACE	5/10/2021	5/10/2021
Presentación de ofertas (Electrónica)	19/10/2021	19/10/2021
Evaluación y calificación de ofertas en la entidad	20/10/2021	22/10/2021
Otorgamiento de la Buena Pro (Plataforma SEACE)	22/10/2021	22/10/2021

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

2.2.2 Registro de participantes y formulación de consultas y observaciones

Al respecto, en la etapa de registro de participantes, se advierte que se registraron un total de veintiocho (28) participantes como postores del Procedimiento de Selección, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Participantes que se registraron al Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDSM

N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	EL HORIZONTE S.R.L.	20365809179
2	CONSTRUCTORA Y NEGOCIOS UNIÓN S.R.L.	20406346570
3	OM & F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20406455603
4	CONTRATISTAS INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C	20406533256
5	PAULISTAS OBRAS Y SERVICIOS E.I.R.L.	20447909718
6	CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA RAMOS CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA	20448159401
7	GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20448161723
8	CONTRATISTAS GENERALES KALISS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20448192955
9	COMERCIALIZADORA & CONSTRUCTORA ACEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20448497047
10	LCCONST E.I.R.L.	20448562396
11	COS E.I.R.L.	20455287406
12	ARCEN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20455430489
13	P & J CONTRATISTAS E.I.R.L.	20490010026
14	INMOBILIARIA TWD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INMOBILIARIA TWD S.A.C.	20522499707
15	M & A CONSTRUCTION AND EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20600129580
16	CORPORATIVO EMPRESARIAL SAN ANTONIO E.I.R.L.	20600386477
17	CONCRETO SUR MIX E.I.R.L.	20600428153
18	CONSTRUCTORA SAN ROMAN PERU S.A.C.	20600446143
19	HOCA S.A.C.	20601360401
20	DELVILLAREAL E.I.R.L.	20602018297
21	CIA MONTIALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20602657729
22	CORPORACION DELFI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20602706557
23	PROGRESA INGENIEROS S.A.C.	20602932738
24	CONSBAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20603898479
25	EMPRESA CONSTRUCTORA MESAJIL HNOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20604827401
26	C & M JOLMA INGENIERIA Y NEGOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20604939560
27	INVERSIONES & INMOBILIARIA DATA ADIESTRAG EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20605081895
28	INGENIEROS EN LA CONSTRUCCION Y PROYECTOS INCORPOR S.A.C.	20607922862

Fuente: Formato n.° 15 Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 22 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

000013

Una vez registrados, los participantes formularon sus consultas y observaciones a las bases administrativas, siendo cinco (5) participantes los que formularon un total de dieciocho (18) consultas y observaciones, los cuales, fueron derivados a Juan Percy Chambilla Cauna, gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 296-2021-MDSM/SGLA/JDHA[12], de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, por Juan Dino Humpiri Apaza, sub gerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio; documento que fue derivado a la Gerencia de Infraestructura mediante proveído n.° 2430-2021, en la misma fecha, y derivado por dicha oficina mediante el proveído n.° 371-2021/GDI/MDSM de 4 de octubre de 2021, a la Sub Gerencia de Ingeniería y Obras Públicas[13] (área usuaria).

Es así que, mediante, informe n.° 092-2021-MDSM/GDI/SGIO/WHV[14], de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, Willy Huallpa Vega, sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas, remitió la absolución de consultas y observaciones del Procedimiento de Selección, a Rubén Darío Barrios Barriales, gerente de Infraestructura, en el cual se advierte que, no se acogieron tres (3) observaciones y se acogieron parcialmente ocho (8) observaciones, de los cuales referente a la definición de obras similares se absolvieron[15] lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Absolución de consultas y observaciones respecto a definición de obras similares

Consulta u observación por los participantes			Absolución por el área usuaria
N°	Empresa que la efectuó	Descripción	Descripción
1	**Cia Montiale S. A. C.**	*"(...)* *En esta consideración se precisa el termino de calles, con el que observa un claro direccionamiento, vulnerando los principios de la ley de contrataciones, por lo que solicitamos que se amplié y implemente los requerimientos a fin de generar la pluralidad de postores, el que debería de considerarse de la siguiente manera;* *Se considera obras similares a: creación y/o mejoramiento de obras de transpirabilidad vehicular y peatonal en calles que contengan componentes de pavimento, sub rasante, sub base, pavimento rígido con dowel, rampas."*	*"(...)* *Dada la envergadura y complejidad de la obra a ejecutarse y con el fin de asegurar la calidad de la misma, se solicita que el postor que obtenga la buena pro cumpla con toda la experiencia posible para su correspondiente desarrollo. (...). De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que les permite a las entidades determinar de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, (...), por lo tanto, considerando las metas SE ACOGE PARCIALMENTE*
2	**Hoca S.A.C.**	*"(...)* *Dentro de ese marco observamos en el área la consideración de obras similares donde se evidencia el direccionamiento a un determinado postor. (...). En esta denominación en ninguna parte se menciona calles por los que solicitamos se suprima el termino calles, por lo que proponemos la implementación a fin de obtener mayor participación de postores debiendo de implementarse de la siguiente manera:*	*"(...)* *Dada la envergadura y complejidad de la obra a ejecutarse y con el fin de asegurar la calidad de la misma, se solicita que el postor que obtenga la buena pro cumpla con toda la experiencia posible para su correspondiente desarrollo. (...). De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que les permite a las entidades determinar de manera*

[12] Con atención a Rubén Darío Barrios Barriales, gerente de Infraestructura y Willy Huallpa vega, sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas.
[13] La Sub Gerencia de Ingeniería y Obras Públicas recepcionó dicho documento el 5 de octubre de 2021 con registro n.° 359.
[14] Con atención a Juan Dino Humpiri Apaza, sub gerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio
[15] Cia montiale S. A. C. con RUC N° 20602657729, Hoca S.A.C. con RUC N° 20601369401, Corporación Delfi S.A.C. con RUC N° 20602706657, Construcción y Minería Ramos Contratistas Generales E.I.R.L. con RUC N° 20448159401.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
COMISIÓN DE CONTROL
Municipalidad Provincial de San Román
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000014

Consulta u observación por los participantes			Absolución por el área usuaria
N°	Empresa que la efectuó	Descripción	Descripción
		Se considera obras similares a: creación y/o mejoramiento de obras de transitabilidad y/o infraestructura vial y/o vehicular y peatonal en urbanizaciones y/o Jirones y/o arterias que contengan componentes de pavimento, sub rasante, sub base, pavimento rígido con dowel, rampas. (...)"	*objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, (...), por lo tanto, considerando las metas SE ACOGE PARCIALMENTE*
3	**Corporación Delfi S. A. C.**	*"Observamos la experiencia del postor en la especialidad, con las condiciones propuestas de denota un claro direccionamiento por lo solicitamos se suprima la denominación de calles o se amplié de manera genérica la exigencia de obras similares.* *(...)* *Solicitamos que se modifique con esta precisión para mayor participación de postores:* *Se considera obras similares a: creación y/o mejoramiento de obras de transpirabilidad y/o infraestructura vehicular y peatonal en calles y/o Jirones que contengan componentes de pavimento, sub rasante, sub base, pavimento rígido con dowel, rampas."*	*"(...)* *Dada la envergadura y complejidad de la obra a ejecutarse y con el fin de asegurar la calidad de la misma, se solicita que el postor que obtenga la buena pro cumpla con toda la experiencia posible para su correspondiente desarrollo. (...). De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que les permite a las entidades determinar de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, (...), por lo tanto, considerando las metas SE ACOGE PARCIALMENTE*
(...)	(...)	(...)	(...)
12	**Construcción y Minería Ramos Contratistas Generales E.I.R.L.**	*"En las bases dentro de los requisitos de calificación: experiencia del postor en la especialidad, la entidad define obras similares a lo siguiente: Creación y/o mejoramiento de obras de transitabilidad vehicular y peatonal en calles que contengan componentes de pavimento, sub rasante, sub base, pavimento rígido con refuerzo dowel, rampas. (...)* *POR LO QUE, solicito se amplíe la definición de obra similar a mejoramiento de la infraestructura vial urbana, construcción de infraestructura vial, creación de pistas y veredas y/o definiciones similares, ya que ese tipo de obras son las que contienen las partidas mencionadas en el expediente técnico del proyecto, asimismo solicitamos se suprima el término "en calles" ya que evidencia un claro direccionamiento. (...)"*	*"(...)* *Dada la envergadura y complejidad de la obra a ejecutarse y con el fin de asegurar la calidad de la misma, se solicita que el postor que obtenga la buena pro cumpla con toda la experiencia posible para su correspondiente desarrollo. (...). De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que les permite a las entidades determinar de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, (...), por lo tanto, considerando las metas SE ACOGE PARCIALMENTE*

Fuente: Absolución de observación a las bases
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el área usuaria **acogió parcialmente** las consulta u observaciones de los participantes respecto a la definición de obras similares[16], adicionando la palabra "jirones", como se muestra a continuación:

[16] De otro lado, la empresa Construcción y Minería Ramos Contratistas Generales E.I.R.L. con RUC N° 20448159401 en la observación n.° 8, solicitó se suprima la presentación de documentos adicionales (Declaraciones Juradas), el cual fue acogido parcialmente por Willy Huallpa Vega, sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas, como se describe a continuación:

Consulta u observación por los participantes	Absolución de observaciones por el área usuaria
"(...). Solicito se suprima de todo extremo de las bases que en la presentación de ofertas se requiera que: "(...) por lo que en caso de ser requerido por la entidad para absolver defectos, fallas y/o vicios ocultos que presenta la obra	*"(...). Respecto a los vicios ocultos que presenta la obra ejecutada, no podrá negar su participación y absolución de dichos*

000015

*"Definición de obras similares: Creación y mejoramiento de obras de transitabilidad vehicular y peatonal en **calles y/o jirones** que contengan componentes de pavimento, sub rasante, sub base, pavimento rígido **con refuerzo dowel,** rampas."*

Es de mencionar que, el presupuesto de obra y documentos que forman parte del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)** objeto de contratación, no consideró la ejecución de partidas y/o trabajos relacionados con refuerzo Dowel en el pavimento; sin embargo, el Primer Comité de Selección **(Apéndice n.° 12)** consideró dentro de la definición de obras similares el componente **pavimento rígido con refuerzo Dowel**, los cuales iniciaron desde el requerimiento que fueron efectuados por Rubén Darío Barrios Barriales, sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas, a su vez, primer miembro del mencionado comité, mediante informe n.° 119-2021-MDSM/GDI/SGIO/RDBB, de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

Consecuentemente, el Primer Comité de Selección, inobservo referente a los requisitos de calificación del plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad del postor, incumplió el uso obligatorio de la Ficha de Homologación aprobado por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2021, vigente del 16 de mayo de 2021; además, inobservo dentro de la definición de obras similares el componente pavimento rígido con refuerzo Dowel, a pesar que en el presupuesto y documentos que forman parte del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)** objeto de contratación, no se consideró la ejecución de partidas y/o trabajos relacionados con refuerzo Dowel.

2.2.3 Integración de las Bases

En consideración al informe n.° 092-2021-MDSM/GDI/SGIO/WHV[17] de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, de Willy Huallpa Vega, sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas, con el cual, en su condición de área usuaria, absolvió consultas y observaciones del Procedimiento de Selección, el Primer Comité de Selección absolvió e íntegro[18] las bases del Procedimiento de Selección, en adelante las "**Bases Integradas**" **(Apéndice n.° 20)**.

Al respecto, la Comisión de Control procedió a verificar las Bases Integradas, en el cual se advierte que, el Primer Comité de Selección no empleo el uso de la Ficha de Homologación para los requisitos de calificación del plantel profesional clave y la definición de obras similares, conforme se detalla a continuación:

ejecutada, no podrá negar su participación y absolución de dichos requerimientos mencionados, por lo que en su oferta el postor deberá presentar una declaración jurada". De igual modo se suprima de todo extremo de las bases lo siguiente: "Asimismo ejecutará la obra en estricta armonía con el medio ambiente (...) debiendo asumir dicha responsabilidad mediante declaración jurada en la que compromete a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal, la misma que forma parte de la oferta del postor", por ser contrario a lo establecido por la normativa en contratación pública. (...)"	*requerimientos mencionados, por lo que en su oferta el contratista deberá presentar una declaración jurada.* *Se suprimirá de las bases la declaración jurada en la que se compromete a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo ambiental. (...)"*

[17] Con atención a Juan Dino Humpiri Apaza, sub gerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio

[18] El área usuaria había acogido parcialmente respecto a definición de obras similares, observadas por cuatro (4) empresas, detallándose a continuación: *"(...). Creación y mejoramiento de obras de transitabilidad vehicular y peatonal en **calles y/o jirones** que contengan componentes de pavimento, sub rasante, sub base, pavimento rígido con refuerzo dowel, rampas. (...)"* pero el Primer Comité de Selección, no acogió la observación considerada lo de las bases administrativas: *"(...). Creación y/o mejoramiento de obras de transitabilidad vehicular y peatonal en calles que contengan que contengan componentes de pavimento sub rasante, sub base pavimento rígido con refuerzo dowel, rampas. (...)"*

El Primer Comité de Selección no empleo el uso de la Ficha de Homologación obligatoria para el Procedimiento de Selección

Como se describe en las actuaciones preparatorias, y conforme al requerimiento efectuado por Rubén Darío Barrios Barriales[19], sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas, área usuaria, mediante informe n.° 119-2021-MDSM/GDI/SGIO/RDBB., de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el objeto del Procedimiento de Selección es la ejecución de un pavimento rígido en vías urbanas, al respecto, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley, establece la facultad de los ministerios de homologar características, requisitos y condiciones para ejecución de obras, conforme señala a continuación:

"(...)

Artículo 17 Homologación de requerimientos

17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
(...)".

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento de la Ley, estas fichas de homologación establecidos por los ministerios son de uso obligatorio por las Entidades, tal como se señala a continuación:

"Artículo 30. Homologación

30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS.

(...)

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".

En tal sentido, la ejecución de la Obra se encuentra regulada por la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 37)** y su aplicación se encuentra considerado en el componente de "**pavimentos rígidos**", conforme al numeral *6 Metas del proyecto* del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 10)**, el cual señala lo siguiente:

"(...)
7. Metas del proyecto

7.1 Meta global
El presente proyecto es parte integrante del proyecto de pavimentación de vías de la ciudad de San Miguel.

(...)

[19] En su condición de sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas en el periodo del 9 de abril al 2 de agosto de 2021, gerente de Infraestructura en el periodo del 2 agosto al 20 de enero 2022, y primer miembro de comité de selección

7.2 Metas del presente proyecto

La meta física de este proyecto contempla:

- ✓ ***Construcción de Calzada; consistente en pavimento rígido de f´c=210 kg/cm2.***
- ✓ ***Construcción de veredas + sardineles + rampas, concreto de resistencia f´c 175 kg/cm2.***
- ✓ ***Construcción de cunetas tipo I, concreto de resistencia f´c=210 kg/cm2.***
- ✓ ***Construcción de cunetas tipo II, concreto de resistencia f´c=210 kg/cm2.***
- ✓ *Implementación de señalización vial*
- ✓ *Implementación de señalización vial vertical.*

(...)"

Asimismo, es de precisar que, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)** fueron elaboradas en base a la absolución de las observaciones y los Términos de referencia adjuntos al requerimiento del área usuaria; en ese sentido, de la revisión de los ítems *b) del plantel profesional* y *c). De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra*, del numeral *14. Consideraciones Especificas de los Términos de referencia* que forman parte de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; se evidenció que, el Primer Comité de Selección no empleo la Ficha de Homologación, en el cual, se establecen requisitos de calificación del plantel profesional clave y experiencia en la especialidad del ejecutor de obra para el Procedimiento de Selección, tal como se detalla a continuación:

2.2.3.1 Del plantel profesional clave

Del plantel profesional clave establecido en la Ficha de Homologación

De la revisión efectuada a las Bases Integradas, se verificó que el Primer Comité de Selección no empleo el uso de la Ficha de Homologación respecto al **perfil y la experiencia del plantel profesional clave**, en el cual se establece la participación de cuatro (4) profesionales como: Residente de obra, Especialista en calidad, Especialista ambiental y Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, que a continuación se detalla:

a. Del residente de obra

Se verificó que, en las Bases Integradas se excluyó los cargos desempeñados de: jefe de supervisión y/o jefe y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal; del mismo modo, se incrementó el tiempo de experiencia a acreditar y no se estableció la modalidad del cómputo de la misma, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo de la Ficha de Homologación y las Bases Integradas, respecto al perfil y la experiencia del residente de obra

Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Bases Integradas
Grado o titulo	Titulo profesional	Titulado y colegiado
Profesión	Ingeniero civil	Ingeniero civil
Cargo desempeñado	Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente	Residente y/o supervisión y/o inspector de obra

Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Bases Integradas
	principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.	
Tipo de experiencia	Obras similares	Obras similares
Tiempo de experiencia	36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	No menor a cuatro (4) años

Fuente: Ficha de Homologación "Perfil de plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Licitación Pública", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 y Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de Control.

b. Del especialista de calidad

Se verificó que, en las Bases Integradas no fue considerado al especialista de calidad como parte del plantel profesional clave, a pesar que su participación es obligatoria según la Ficha de Homologación.

Cuadro n.° 7
Cuadro comparativo de la Ficha de Homologación y las Bases Integradas, respecto al perfil y la experiencia del especialista de calidad

Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Bases Integradas
Grado o titulo	Título profesional	Personal clave no considerado en las Bases Integradas
Profesión	Ingeniero civil	
Cargo desempeñado	Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.	
Tipo de experiencia	Obras en general	
Tiempo de experiencia	12 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	

Fuente: Ficha de Homologación "Perfil de plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Licitación Pública", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 y Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de Control.

c. Del especialista ambiental

Se verificó que, en las Bases Integradas se suprimió como profesión a acreditar de: ingeniero civil, ingeniero de gestión ambiental, ingeniero ambiental y de recursos ambientales, ingeniero de recursos naturales y energía renovable, ingeniero de recursos renovables; en su lugar se incluyó las profesiones de: ingeniero agrícola, ingeniero forestal, ingeniero agrónomo, ingeniero geógrafo, ingeniero zootecnista biólogo.

Además, para el cargo desempeñado se suprimió al especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.

Asimismo, se estableció que la experiencia del profesional sea en obras similares, cuando la Ficha de Homologación requiere experiencia en obras en general; también, el tiempo de experiencia es ambiguo, ya que se menciona "tres años" en letras, y "dos años" en números, cuando la Ficha de Homologación requiere 18 meses contados desde la colegiatura, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo de la Ficha de Homologación y las Bases Integradas, respecto al perfil y la experiencia del especialista ambiental

Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Bases Integradas
Grado o titulo	Título profesional	Titulado y colegiado
Profesión	Ingeniero civil o ingeniero ambiental o ingeniero de gestión ambiental o ingeniero ambiental y de recursos ambientales o ingeniero de recursos naturales y energía renovable o ingeniero de recursos.	Ingeniero ambiental o ingeniero ambiental y de recursos naturales o ingeniero agrícola o ingeniero forestal o ingeniero agrónomo o ingeniero geógrafo o ingeniero zootecnista o biólogo.
Cargo desempeñado	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.	Especialista de impacto ambiental en obras
Tipo de experiencia	Obras en general	Obras similares
Tiempo de experiencia	18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	No menor a tres (2) años.

Fuente: Ficha de Homologación "Perfil de plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Licitación Pública", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 y Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de Control.

d. Del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo

Se verificó que, en las Bases Integradas no fue considerado al especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo como parte del plantel profesional clave, a pesar que su participación es obligatoria según la Ficha de Homologación.

Cuadro n.° 9
Cuadro comparativo de la Ficha de Homologación y las Bases Integradas, respecto al perfil y la experiencia del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo

Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Bases Integradas
Grado o titulo	Título profesional	Personal clave no considerado en las bases integradas
Profesión	Ingeniero civil o ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero de seguridad y salud en el trabajo.	
Cargo desempeñado	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional	

Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Bases Integradas
	o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	
Tipo de experiencia	Obras en general	
Tiempo de experiencia	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	

Fuente: Ficha de Homologación "Perfil de plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vias urbanas para el procedimiento de selección por Licitación Pública", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 y Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los cuadros precedentes, se advierte que, se excluyó a dos profesionales como parte del plantel profesional clave establecidos en la Ficha de Homologación, siendo ellos el **especialista de calidad** y **especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo**; además, respecto al **residente de obra**, se excluyó la posibilidad de acreditar su experiencia en los cargos desempeñados y se incrementó el tiempo de experiencia a acreditar y no se consideró desde cuando se computa la misma. Asimismo, al **especialista ambiental**, se excluyó la posibilidad de acreditar su experiencia en los cargos desempeñados y se modificó profesiones para la acreditación de su perfil, además, se limitó la acreditación de su experiencia en obras similares, siendo ello en obras generales según Ficha de Homologación y tiempo de experiencia a acreditar es ambiguo.

Del plantel profesional clave adicional considerado en las Bases Integradas

En relación a ello, de la revisión efectuada, a las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)** se verificó que el Primer Comité de Selección adicionó a un (1) **especialista en suelos y pavimentos** y un (1) **especialista en educación vial**, tal como se detalla a continuación:

a. Del especialista en suelos y pavimentos

Se verificó que, en las Bases Integradas fue considerado el especialista de suelos y pavimentos como parte del plantel profesional clave, a pesar que dicho profesional no está establecido en la Ficha de Homologación, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Cuadro comparativo de la Ficha de Homologación y las Bases Integradas, respecto al perfil y la experiencia del especialista en suelos y pavimentos

Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Bases Integradas
Grado o titulo	Personal clave no considerado en la Ficha de Homologación	Titulado y colegiado
Profesión		Ingeniero civil
Cargo desempeñado		Especialista en pavimentos y suelos
Tipo de experiencia		Obras similares
Tiempo de experiencia		No menor a dos (2) años.

Fuente: Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de Control.

b. Del especialista en educación vial

Se verificó que, en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)** fue considerado el especialista en educación vial como parte del plantel profesional clave, a pesar que dicho profesional no está establecido en la Ficha de Homologación, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Cuadro comparativo de la Ficha de Homologación y las Bases Integradas, respecto al perfil y la experiencia del especialista en educación vial

Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Bases Integradas
Grado o titulo	Personal clave no considerado en la Ficha de Homologación	Bachiller
Profesión		Ingeniero civil
Cargo desempeñado		Especialista en educación vial
Tipo de experiencia		Obras similares
Tiempo de experiencia		No menor a dos (2) años.

Fuente: Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se verifica que, el **especialista en educación vial,** no se encuentra considerado en la Ficha de Homologación como parte del plantel profesional clave; además, se requirió un personal Ingeniero civil con el grado de **"Bachiller"**, y de acuerdo al artículo *1 Requisitos para el ejercicio profesional* de la Ley n.° 28858[20], para el ejercicio de labores propias de ingeniería se debe contar con título profesional, tal como se señala: "*Todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería y de docencia de la ingeniería, (...), requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)*"; en ese sentido, **requerir un personal para el cargo de especialista en educación vial con el grado de bachiller no se adecúa a lo establecido en la normativa.**

Por lo expuesto, se advierte que, el Primer Comité de Selección no cumplió con el uso de la Ficha de Homologación en las Bases Integradas, pese a ser obligatorio, en lo que se refiere al plantel profesional clave, cuya aprobación parte desde la elaboración de los Términos de referencia, bases administrativas e integración de las mismas; por consiguiente, no consideró como parte del plantel clave al especialista de calidad y especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, asimismo, adicionó como parte del plantel profesional clave a un especialista en suelos y pavimentos, y un especialista en educación vial, este último personal con el grado de bachiller, contraviniendo la normativa del ejercicio profesional.

En consecuencia, el Primer Comité de Selección[21] al integrar las bases del procedimiento de selección no tomó en consideración lo señalado en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 37)**, pese a que su uso es obligatorio, ocasionando de esta manera que se establezcan condiciones contrarias a la normativa de contrataciones.

[20] Ley que complementa a la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica.
[21] Si bien es cierto, en el requerimiento y los Términos de Referencia para la ejecución de la obra, fueron elaborados por Rubén Darío Barrios Barriales, sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas, en su momento área usuaria, quien a su vez fue primer miembro del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección; no estableció los requisitos conforme lo estableció la Ficha de Homologación y normativa de contrataciones.

2.2.3.2 De la experiencia del postor en la especialidad

De la revisión efectuada, a las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)** respecto a la experiencia del postor en la especialidad, se evidenció que, el Primer Comité de Selección no empleo el uso de los requisitos establecidos en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 37)**, referente a la definición de obras similares; pese a que su aplicación es de obligatorio cumplimiento, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Cuadro comparativo ficha de homologación y Bases Integradas del perfil y la experiencia del postor en la especialidad

Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Bases Integradas
Monto facturado acumulado	No mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. (véase Nota 07)	Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares
Cantidad máxima de contrataciones	Veinte (20)	Un máximo de 20 contrataciones
Antigüedad de la prestación	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra
Acreditación de experiencia	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.
Experiencia en obras similares:	Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: **Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o** creación y/o mejoramiento **y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación** de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos **(rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o**	Se considera obras similares a: creación y/o mejoramiento de obras de transitabilidad vehicular y peatonal en calles que contengan componentes de pavimento, sub rasante, sub base, pavimento rigido con refuerzo dowel, rampas

000023

	veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: **Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.**	

Fuente: Ficha de Homologación "Perfil de plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Licitación Pública", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 y Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)** para la acreditación de "la experiencia del postor en la especialidad" se excluyeron en la definición de obras similares a intervenciones en: "Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos", los cuales están establecidos en la Ficha de Homologación.

De los hechos mencionados, se evidenció que el Primer Comité de Selección **(Apéndice n.° 12)** no empleo la Ficha de Homologación en las Bases Integradas, respecto a la Experiencia del postor en la especialidad, en relación a lo estipulado como obras similares; pese a que su aplicación era de obligatorio cumplimiento; asimismo, incluyó en la definición de obras similares componentes de pavimento, sub rasante, sub base, pavimento rígido con refuerzo dowel, rampas, a pesar de que la Obra objeto del Procedimiento de Selección no consideró dentro de su presupuesto la ejecución de pavimento tipo dowel.

Al respecto, el artículo 16° de la Ley, en concordancia con el artículo 29° del Reglamento de la Ley, establece que, el área usuaria es la encargada de efectuar el requerimiento, en el mismo no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos; asimismo, establece que los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Por otra parte, las Bases estándar[22] para Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, entre otros aspectos, en el literal B del numeral 3.2. del capítulo III de la Sección Específica señala qué debe considerar como obras similares y con qué documentos se acreditará la experiencia, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 2
Bases estándar para Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].
Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[21] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Fuente: Bases estándar para Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, de la imagen anterior se advierte que, las bases estándar no precisan la posibilidad de agregar en la definición de obras similares, partidas o componentes; asimismo, establece los documentos con los cuales se puede acreditar la experiencia como: contratos, actas de recepción, resoluciones de liquidación, constancias de prestación o cualquier otra documentación en la cual se deprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el total que implicó su ejecución; documentos que no contienen la descripción de partidas y/o componentes, por lo que, de forma indirecta, se incorpora una nueva exigencia acreditativa; toda vez que, el postor deberá presentar el documento donde se consigne el detalle de las partidas.

Al respecto, es de precisar que conforme a la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3[23]: "*(...) la finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar*".

Por lo descrito se advierte que, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)** no consideraron la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 37)** para la definición de obras similares para la acreditación de la experiencia en la especialidad, además se incluyó componentes que inclusive no estuvieron incluidas dentro del presupuesto de la Obra objeto de contratación.

[22] Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE, vigente a partir del 10 de julio de 2021.
[23] Fundamento 19 de la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3, de 9 de diciembre de 2021.

2.2.4 De la Presentación y Admisión de las Ofertas

De acuerdo al cronograma, el 19 de octubre de 2021, tres (3) postores presentaron sus ofertas electrónicas a través del SEACE, el cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Postores que presentaron sus ofertas electrónicas

N°	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación
1	Consorcio Miraflores (Corporativo empresarial San Antonio EIRL y Grupo Fer. Cons. SAC)	19/10/2021
2	Consorcio San Francisco (Pachainti SAC y M&A Construction and Equipment SAC)	19/10/2021
3	Consorcio San Francisco (Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC)	19/10/2021

Fuente: Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 22 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, para la admisión de las ofertas, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección establecieron en el numeral *2.2 Contenido de las ofertas* del Capítulo II de la Sección Específica, la documentación de presentación obligatoria[24], a partir de lo cual, se concluye que en el caso que un postor cumpliese con la presentación de la documentación obligatoria, su oferta debió ser considerada como admitida[25], es de mencionar que para la admisión de la oferta los postores debían presentar la siguiente la documentación de manera obligatoria:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
b) *Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.*
(...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de obra.* ***(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, (...).* ***(Anexo N° 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio cuando corresponda.
(Anexo N° 6)

[24] Conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el contenido mínimo de las ofertas, conforme se detalla: *"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta. b) Declaración jurada declarando que: (...) c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de (...) expediente técnico, según corresponda. d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general. e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, (...) f) El monto de la oferta y el detalle (...)"*

[25] El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: *"(...) 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*

000026

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
(...)"

Como se describe, las Bases Integradas establecieron en su numeral 2.2.1.1., del capítulo II de la Sección Específica, los documentos obligatorios que debieron presentar los postores para la admisión de sus ofertas, el cual concuerda con los documentos especificados en las bases estándar para tal situación; asimismo, las Bases Integradas prohibieron la incorporación de documentos adicionales para la admisión de las ofertas, tal como se precisa: "*El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite*"; En ese sentido, el comité de selección no debió incluir más documentos para la admisión de ofertas.

Precisar que, a partir de la etapa de admisión, seguidamente de las etapas de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, el comité de selección fue conformado por Jhon Arthur Ticahuanca Colque, sub gerente de Formulación de Proyectos y Cooperación Técnica[26], Rubén Darío Barrios Barriales, gerente de Infraestructura y Juan Dino Humpiri Apaza, sub gerente de Logística Abastecimiento y Patrimonio, como presidente, primer miembro y segundo miembro respectivamente, en adelante el **"Segundo Comité de Selección"**, en el cual, mediante Formato n.° 15 Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: Obras, de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, efectuaron la revisión de los documentos de admisión de las ofertas presentadas por los postores Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 22)**, Consorcio San Francisco (integrado por Pachainti SAC y M&A Construction and Equipment SAC) **(Apéndice n.° 23)**, y Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC) **(Apéndice n.° 24)**, en el cual, se advierte el siguiente resultado:

Cuadro n.° 14
Resultado de la Admisión de Ofertas efectuadas por el Segundo Comité de Selección

Admisión	Postores		
	Consorcio Miraflores	Consorcio San Francisco (integrado por Pachainti SAC y M&A Construction and Equipment SAC)	Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC)
Declaración jurada de datos del postor Anexo n.° 1	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada Anexo n.° 2	Cumple	No Cumple	Cumple
Declaración jurada cumplimiento de expediente técnico Anexo n.° 3	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada cumplimiento de plazo Anexo n.° 4	Cumple	Cumple	Cumple
Promesa de consorcio legalizada Anexo n.° 5	Cumple	Cumple	Cumple
Precio de la oferta Anexo n.° 6	Cumple	Cumple	Cumple

[26] Jhon Arthur Ticahuanca Colque, sub gerente de Formulación de Proyectos y Cooperación Técnica, designado como presidente suplente del comité de selección mediante Resolución Gerencial n.° 261 -2021-MDSM/GEMU, de 3 de setiembre de 2021, quien, asumió el cargo de presidente titular del mencionado comité en reemplazo de Willy Huallpa Vega, sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas (periodo de 2 de agosto al 14 de octubre de 2021), debido al cese de funciones de este último, que participó en el Procedimiento de Selección desde la etapa de convocatoria hasta etapa la integración de las bases.

000027

Admisión	Postores		
	Consorcio Miraflores	Consorcio San Francisco (integrado por Pachainti SAC y M&A Construction and Equipment SAC)	Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC)
Declaración jurada donde se compromete a entregar los seguros que por ley corresponde para la ejecución de la obra (SCTR).	Cumple	No Cumple	No Cumple
Declaración jurada de garantía y responsabilidad de la ejecución.	Cumple	No Cumple	No Cumple
Reporte de la central de riesgo de la SBS.	Cumple	No Cumple	No Cumple
CONDICIÓN	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**

Fuente: Formato n.° 15 Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 22 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, para admitir la oferta de los postores el Segundo Comité de Selección requirió documentos adicionales como: declaración jurada donde se compromete a entregar los seguros que por ley corresponde para la ejecución de la obra (SCTR), declaración jurada de garantía y responsabilidad de la ejecución y reporte de la central de riesgo de la SBS[27], con los cuales, no se admitió la oferta del postor Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC) **(Apéndice n.° 24)**, pese a haber cumplido con los documentos obligatorios establecidos en las Bases Integradas, admitiendo solo la oferta del postor Consorcio Miraflores, en ese sentido, la Comisión de Control efectuó la revisión de las ofertas de ambos postores, en el cual se advierte lo siguiente:

2.2.4.1 Del Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC): Segundo Comité de Selección exigió documentos adicionales no establecidos en la Normativa y Bases Integradas para la admisión de ofertas

Las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)** del Procedimiento de Selección, estableció la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, empero, el Segundo Comité de Selección exigió documentos adicionales no establecidos en las mismas, ni en la normativa de contrataciones, tales como:

1. Declaración jurada donde se compromete a entregar los seguros que por ley corresponde para la ejecución de la obra (SCTR).
2. Declaración jurada de garantía y responsabilidad de la ejecución.
3. Reporte de la central de riesgo de la SBS.

En ese sentido, mediante Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el Segundo Comité de Selección no admitió al postor Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC), aduciendo que, dicho postor no presentó en su oferta la declaración jurada donde se compromete a entregar los seguros que por Ley corresponde para la ejecución de obra SCTR, la declaración jurada de garantía y

[27] Mencionar que los documentos adicionales requeridos fueron establecidos en las bases administrativas e integradas por el Primer Comité de Selección

responsabilidad de la ejecución, y el reporte de la central de riesgo de la SBS, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación de ofertas: obras

7	DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
	De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicara los factores de evaluación		
	N°	**Nombre o razón social del postor**	**Consignar las razones para su no admisión**
	1	Consorcio San Francisco Integrado por Lcconst E.I.R.L. con RUC n.° 20448562396, Ingenieros Morgal sociedad anónima cerrada con RUC n.° 20448159583	**El postor no presenta en su oferta técnica la declaración jurada donde se compromete a entregar los seguros que por Ley corresponde para la ejecución de obra "SCTR"**, así mismo el postor no presenta en su oferta declaración jurada de garantía y responsabilidad de la ejecución, así mismo no cumple con lo requerido en las bases integradas respecto de la experiencia del postor en la especialidad, del mismo modo el postor no presenta reporte de la central de riesgo de la SBS, por lo tanto, su propuesta queda **NO ADMITIDA.**
	Artículo 28 de la Ley de contrataciones del Estado: "28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras serán devueltas las ofertas que excedan el valor referencial en más de 10%. En este caso, las propuestas que exceden el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal. En los casos de ejecución o consultoría de obras, la entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo en un 20% del promedio de todas las ofertas admitidas, incluido el valor referencial" (...).		

Fuente: Formato n.° 15 Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación de ofertas: obras, de 22 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con el cuadro anterior, se advierte que, el Segundo Comité de Selección **(Apéndice n.° 12)** solicitó documentos adicionales para la admisión de la oferta, como: declaración jurada donde se compromete a entregar los seguros que por ley corresponde para la ejecución de la obra (SCTR), declaración jurada de garantía y responsabilidad de la ejecución y reporte de la central de riesgo de la SBS, los cuales no estuvieron establecidos en el numeral *2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta de las Bases Integradas*, pese a que dicho numeral, prohibió la incorporación de documentos adicionales para la admisión de ofertas, en el cual se precisó lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite"*.

Al respecto, es importante traer a colación lo establecido en el numeral 47.3[28] del artículo 47° del Reglamento de la Ley, el cual establece que, los documentos del Procedimiento de Selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras al acceso para contratar con el estado; en ese sentido, el Segundo Comité vulneró la normativa de contrataciones, al exigir como requisitos de admisión, documentos no establecidos por las Bases Integradas, con el cual vulnera los principios de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia, previstos en el artículo 2° de la Ley.

[28] El artículo 47 en su numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: *"47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."*

Siendo así, y conforme se ha expuesto, el Segundo Comité de Selección incurre en una afectación al principio de libertad de concurrencia, competencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia, así como contravino con lo establecido en las Bases Integradas, y las bases estándar, al haber exigido documentación adicional, los cuales no estuvieron establecidos en dichas bases.

2.2.4.2 Consorcio Miraflores (Integrado por el Corporativo empresarial San Antonio E.I.R.L. y Grupo Fer. Cons. S.A.C.): Segundo Comité de Selección admitió oferta de postor que incumplió con el porcentaje mínimo de participación establecidas en las Bases Integradas

El numeral *13.10 Condiciones para los consorcios* del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)** del Procedimiento de Selección, estableció la participación de consorcios con un máximo de dos integrantes y con un porcentaje de participación mínimo de 50 % para cada consorcio, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***13.10 CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS***
> *De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el número máximo de consorciados será de dos integrantes.*
> *El número máximo de consorciados es de dos integrantes del consorcio.*
> *El **Porcentaje mínimo de participación en de cada consorciado es de 50%.***
> *El **porcentaje mínimo de participación** en la ejecución del contrato, para el integrante del **consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%.***
> *(...)"*

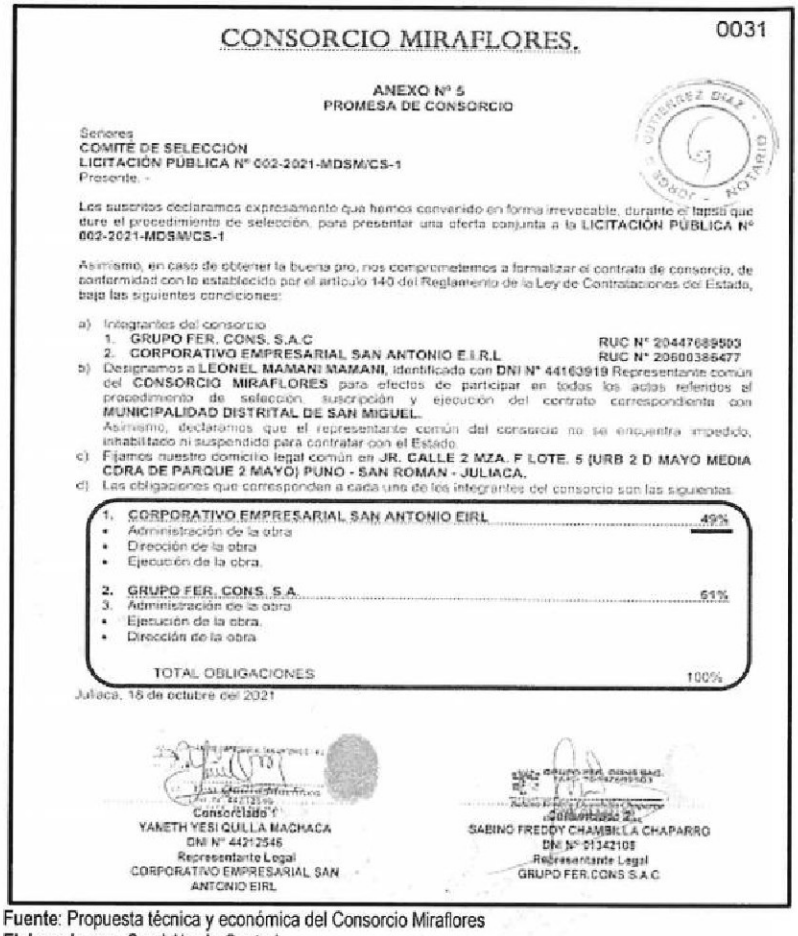
En ese sentido, el Segundo Comité de Selección de conformidad con los numerales 46.1[29] y 46.5[30] del artículo 46° del Reglamento de la Ley, en el ejercicio de sus funciones debió verificar que, el Anexo n.° 5 Promesa de consorcio presentado por los postores, cumplieran con los porcentajes de participación establecidas en las Bases Integradas; no obstante, dicho comité admitió la oferta del postor Consorcio Miraflores (Integrado por el Corporativo empresarial San Antonio E.I.R.L. y Grupo Fer. Cons. S.A.C.), pese a que, incumplió con el porcentaje mínimo de participación de 50 % de uno de sus consorciados, tal como se muestra a continuación:

[29] El artículo 46 en su numeral 46.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*

[30] El artículo 46 en su numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. Integradas con el cual debía efectuar la evaluación de las ofertas."*

000030

Imagen n.° 3
Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio presentado el Consorcio Miraflores



CONSORCIO MIRAFLORES. 0031

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDSM/CS-1
Presente. -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDSM/CS-1**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio
1. **GRUPO FER. CONS. S.A.C** RUC N° 20447689503
2. **CORPORATIVO EMPRESARIAL SAN ANTONIO E.I.R.L** RUC N° 20600386477

b) Designamos a **LEONEL MAMANI MAMANI**, identificado con **DNI N° 44163919** Representante común del **CONSORCIO MIRAFLORES** para efectos de participar en todas las actas referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.**
Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en **JR. CALLE 2 MZA. F LOTE. 5 (URB 2 D MAYO MEDIA CDRA DE PARQUE 2 MAYO) PUNO - SAN ROMAN - JULIACA.**

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. **CORPORATIVO EMPRESARIAL SAN ANTONIO EIRL**	49%
• Administración de la obra	
• Dirección de la obra	
• Ejecución de la obra.	
2. **GRUPO FER. CONS. S.A.**	51%
3. Administración de la obra	
• Ejecución de la obra.	
• Dirección de la obra	
TOTAL OBLIGACIONES	100%

Juliaca, 18 de octubre del 2021

Consorciado 1
YANETH YESI QUILLA MACHACA
DNI N° 44212546
Representante Legal
CORPORATIVO EMPRESARIAL SAN ANTONIO EIRL

Consorciado 2
SABINO FREDDY CHAMBILLA CHAPARRO
DNI N° 01342103
Representante Legal
GRUPO FER.CONS S.A.C

Fuente: Propuesta técnica y económica del Consorcio Miraflores
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen anterior se advierte que, el Consorcio Miraflores precisó en su promesa de consorcio que, la empresa Grupo Fer. Cons. S.A.C., cuenta con una participación de 51 % y la empresa Corporativo Empresarial San Antonio E.I.R.L., tiene un 49 %, esta distribución de porcentaje incumple lo establecido en el numeral *13.10 Condiciones para los consorcios*, de las Bases Integradas, en el cual señala que, el porcentaje mínimo de participación en de cada consorciado es de 50 %; no obstante, pese a que la participación del Corporativo Empresarial San Antonio E.I.R.L. fue del 49 %, es decir, menos a 50 %, lo cual no cumplía con el porcentaje mínimo requerido, el Segundo Comité de Selección admitió su oferta, lo que permitió beneficiarlo con acceder las siguientes etapas del Procedimiento de Selección.

Como se describe, el Segundo Comité de Selección admitió al Consorcio Miraflores pese a que incumplió con el Anexo n.° 5 Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 25)**, referente a los porcentajes de consorcio establecidos en las Bases Integradas,, beneficiándole de este modo con acceder en las siguientes etapas del Procedimiento de Selección, y no admitió al postor Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC) **(Apéndice n.° 24)**, pese a que si cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, empero, no lo admitió argumentando de que no cumplió con presentar la Declaración jurada donde se compromete a entregar los seguros que por Ley corresponde para la ejecución de obra "SCTR", declaración jurada de garantía y responsabilidad de la

000031

ejecución, y el reporte de la central de riesgo de la SBS, documentos no obligatorios para la admisión de las ofertas, y no establecidos en las Bases Integradas.

En ese sentido, la Comisión de Control efectuó la revisión de los documentos obligatorios para la admisión de las ofertas, cuyo resultado es el siguiente:

Cuadro n.° 16
Resultado de la Admisión de Ofertas efectuadas por la Comisión de Control

Admisión	Postores		
	Consorcio Miraflores	Consorcio San Francisco (integrado por Pachainti SAC y M&A Construction and Equipment SAC)	Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC)
Declaración jurada de datos del postor Anexo n.° 1	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada Anexo n.° 2	Cumple	No Cumple	Cumple
Declaración jurada cumplimiento de expediente técnico Anexo n.° 3	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada cumplimiento de plazo Anexo n.° 4	Cumple	Cumple	Cumple
Promesa de consorcio legalizada Anexo n.° 5	No Cumple	No cumple	Cumple
Precio de la oferta Anexo n.° 6	Cumple	Cumple	Cumple
Condición	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**ADMITIDA**

Fuente: Documentos para la admisión de la oferta presentado por Consorcio Miraflores, Consorcio San Francisco (integrado por Pachainti SAC y M&A Construction and Equipment SAC) y Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se advierte que, de la revisión de los documentos obligatorios para la admisión de las ofertas, el Consorcio Miraflores no cumplió con el Anexo n.° 5 Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 25)**, por lo tanto, no debió admitirse su oferta, al igual que el Consorcio San Francisco (integrado por Pachainti SAC y M&A Construction and Equipment SAC); empero, el único postor que si cumplió con los documentos obligatorios fue el **Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC)**; en consecuencia, su oferta debió ser **ADMITIDA**.

En ese sentido, el Segundo Comité de Selección no debió admitir la oferta del postor Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 22)**, por incumplir con el porcentaje mínimo de participación de sus consorciados establecido en las Bases Integradas y por consiguiente no debió pasar las etapas de evaluación y calificación; en tanto que, el postor Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC) debió ser admitida su oferta y posteriormente acceder a las siguientes etapas del Procedimiento de Selección, no obstante, el mencionado comité no admitió su oferta aduciendo el incumplimiento de presentación de documentación no establecida en las Bases Integradas, situación que afectó la igualdad de trato como uno de los principios que rigen las contrataciones de Estado.

2.2.5 De la Evaluación y Calificación de las Ofertas

El Segundo Comité de Selección admitió la oferta del postor Consorcio Miraflores (integrado por Grupo Fer. Cons. S.A.C. y Corporativo Empresarial San Antonio E.I.R.L.) **(Apéndice n.° 22)**, a pesar de que incumplió con los porcentajes mínimos de participación de sus consorciados en el Anexo n.° 5 Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 25)**, como requisito de admisión, con el cual, no solo le permitió que superé esta etapa, sino que le permitió que acceda a la etapa de evaluación y calificación como único postor, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Resultado de la Evaluación y Calificación de Oferta efectuada por el Segundo Comité de Selección

N°	Postor	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN			
		Precio de la oferta S/	Puntaje de Precio	Orden de prelación	Capacidad Técnica y Profesional	Experiencia del Postor en la especialidad	Solvencia Económica	Condición
1	**Consorcio Miraflores**	1 903 025,01	95	1	Cumple	Cumple	Cumple	Califica

Fuente: Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 22 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que, el Segundo Comité de Selección evaluó y calificó la oferta del Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 22)** , y su oferta asciende al monto de S/ 1 903 025,01, equivalente al 99,94 % del valor referencial; empero, no le correspondía acceder a dicha etapa, toda vez que, su oferta fue admitida de forma irregular por el mencionado comité; asimismo, no admitió al Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC) **(Apéndice n.° 24)**, pese a que cumplió con los requisitos de admisión.

En ese sentido, la Comisión de Control realizó la evaluación y calificación de la oferta del postor Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC) **(Apéndice n.° 24)**, cuyo resultado es el siguiente:

Cuadro n.° 18
Resultado de la Evaluación y Calificación de Oferta efectuada por el Comisión de Control

N°	Postor	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN			
		Precio de la oferta S/	Puntaje de Precio	Orden de prelación	Capacidad Técnica y Profesional	Experiencia del Postor en la especialidad	Solvencia Económica	Condición
1	**Consorcio San Francisco** (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC)	1 713 674,07	95	1	Cumple	Cumple	Cumple	Califica

Fuente: Oferta del Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, el postor Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC) **(Apéndice n.° 24)** cumplió con los requisitos de evaluación y calificación; en ese sentido, si el Comité de Selección lo admitía, pues le correspondía porque cumplió con la presentación de los documentos obligatorios para su admisión, superaba las etapas de evaluación y calificación, además de que ofertó un monto de S/ 1 713 674,07, equivalente al 90 % del valor referencial, es decir, **ofertó un monto menor al Consorcio Miraflores (Apéndice n.° 22)**, postor que admitió el Comité de Selección de forma irregular; en ese sentido, la propuesta económica del postor Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC) **fue menor en**

000033

S/ 189 350,94, con respeto a la propuesta del postor Consorcio Miraflores que ofertó el monto de S/ 1 903 025,01.

2.2.6 Del Otorgamiento de la Buena Pro

Mediante Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el Segundo Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Miraflores (integrado por Grupo Fer. Cons. S.A.C. y Corporativo Empresarial San Antonio E.I.R.L.) **(Apéndice n.° 22)** por un monto de S/ 1 903 025,01, aun cuando no correspondía; toda vez que, fue admitido de forma irregular a pesar de no cumplir con los porcentajes mínimos de participación de sus consorciados en el Anexo n.° 5 Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 25)**.

Finalmente, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro[31], al postor Consorcio Miraflores (integrado por Grupo Fer. Cons. S.A.C. y Corporativo Empresarial San Antonio E.I.R.L.) se otorgó el 9 de noviembre de 2021.

Las actuaciones del Segundo Comité de Selección afectaron la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, como principios que rigen las contrataciones de Estado; además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública.

2.3 Del perfeccionamiento del contrato

Al respecto, las Bases Integradas en su numeral 2.3. del Capítulo II de la Sección Específica estableció los documentos que debió presentar el postor ganador para perfeccionar el contrato, siendo ellos, los que se detallan a continuación:

"(...)

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. (...)*
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.

[31] El Reglamento en su artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro., establece Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el **consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento**, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. (El resaltado es nuestro).

000034

o) ***Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.*** *(...)*

p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*

q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."* (El resaltado es nuestro)

Al respecto, con documento s/n, de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, Leonel Mamani Mamani, representante Legal de Consorcio Miraflores, presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato, el mismo que fue remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien, a su vez, remitió el documento a la sub gerencia de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, mediante proveído n.° 2962, de 22 de noviembre de 2021.

Seguidamente, mediante carta n.° 003 MDSM-2021-MDSM-JDHA de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, Juan Dino Humpiri Apaza, sub gerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, solicitó la subsanación de documentos para suscripción de contrato en un plazo de cuatro (4) días hábiles. En ese sentido, mediante documento s/n, de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, Leonel Mamani Mamani, representante Legal de Consorcio Miraflores, remitió la subsanación de documentos para suscripción de contrato, el mismo que fue remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas, que, a la vez, remitió a la sub gerencia de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, mediante proveído n.° 3066, de 29 de noviembre de 2021.

Finalmente, con Contrato n.° 816-2021-MDSM/GM, de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito entre Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, y Leonel Mamani Mamani, representante Legal de Consorcio Miraflores, la Entidad contrató la ejecución de la Obra por el monto de S/ 1 903 025,01 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

En ese sentido, se efectuó la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Miraflores, quien debió cumplir para el perfeccionamiento del contrato con la presentación de la totalidad de documentos considerados en los literales a) hasta la p) del numeral 2.3. del Capítulo II de la Sección Específica 3. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas y en plazo establecido, conforme se detalla a continuación:

2.3.1 Suscripción de Contrato a pesar que no cumplían porcentaje de participación de los consorciados.

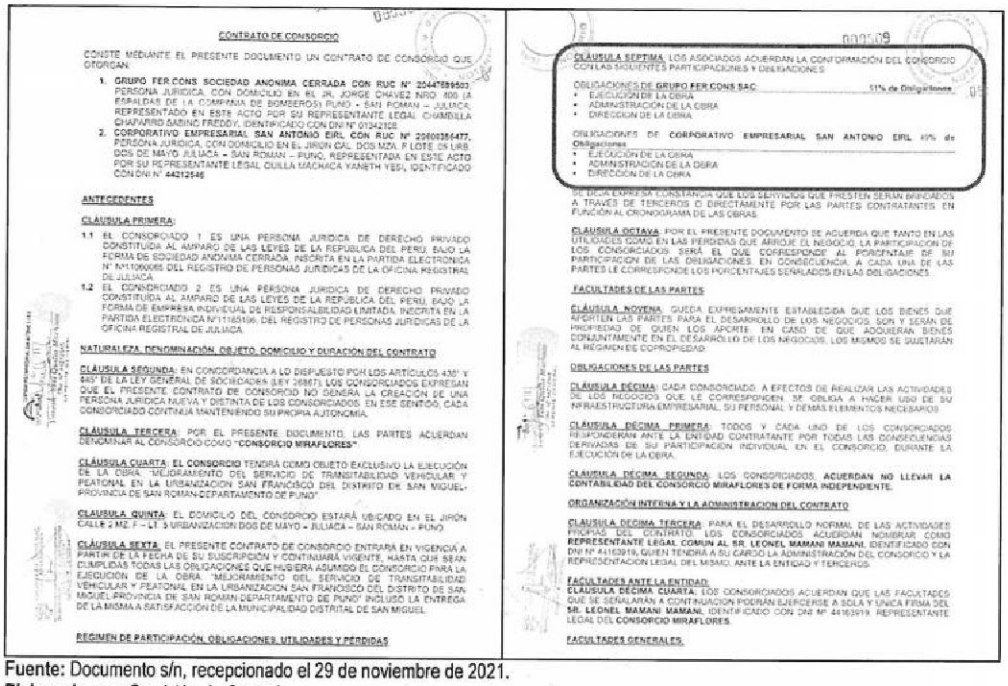
Leonel Mamani Mamani, representante Legal del Consorcio Miraflores presentó a la Entidad el documento s/n, de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, en el cual adjuntó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, que contiene contrato de consorcio, el cual contiene los porcentajes de participación de los consorciados contraviniendo lo establecido en las Bases integradas.

Al respecto, se advierte el contrato de consorcio del Consorcio Miraflores, el cual contuvo los porcentajes de participación según la oferta con el cual le otorgó la buena pro el Segundo Comité de Selección de forma irregular, toda vez que, el Anexo n.° 5 Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 25)** no cumplió con los porcentajes establecidos en las bases Integradas, pese a ello fue admitida y beneficiada con el otorgamiento de la buena pro.

Mencionar que, Juan Dino Humpiri Apaza, sub gerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, participó como segundo miembro tanto del Primer y del Segundo Comité de Selección, quien admitió al Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 22)**, pese a no cumplir con

el Anexo n.° 5 Promesa de consorcio, toda vez que, el Corporativo Empresarial San Antonio E.I.R.L. cuenta con una participación del 49 % y la empresa Grupo Fer. Cons. S.A.C. del 51 %, y posteriormente, permitió el perfeccionamiento del contrato conteniendo dicha irregularidad en el contrato de consorcio, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.os 4 y 5
Contrato de participación del Consorcio Miraflores



CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO UN CONTRATO DE CONSORCIO QUE OTORGAN:

1. **GRUPO FER.CONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CON RUC N° 20447899503**, PERSONA JURIDICA, CON DOMICILIO EN EL JR. JORGE CHAVEZ NRO. 600 LA ESPALDA DE LA COMPAÑIA DE BOMBEROS PUNO – SAN ROMAN – JULIACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL CHAMBILLA CHAPARRO SABINO FREDDY, IDENTIFICADO CON DNI N° 01242108.
2. **CORPORATIVO EMPRESARIAL SAN ANTONIO EIRL CON RUC N° 20600386477**, PERSONA JURIDICA, CON DOMICILIO EN EL JIRON GAL. DOS MZA. F LOTE 09 URB. DOS DE MAYO JULIACA – SAN ROMAN – PUNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL CUILLA MACHACA YANETH YESI, IDENTIFICADO CON DNI N° 44212546

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA:

1.1 EL CONSORCIADO 1 ES UNA PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO CONSTITUIDA AL AMPARO DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU, BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° N°11090085 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE JULIACA.

1.2 EL CONSORCIADO 2 ES UNA PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO CONSTITUIDA AL AMPARO DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU, BAJO LA FORMA DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°11163196 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE JULIACA.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEGUNDA: EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 438° Y 445° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887) LOS CONSORCIADOS EXPRESAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO NO GENERA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURIDICA NUEVA Y DISTINTA DE LOS CONSORCIADOS, EN ESE SENTIDO, CADA CONSORCIADO CONTINUA MANTENIENDO SU PROPIA AUTONOMIA.

CLÁUSULA TERCERA: POR EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES ACUERDAN DENOMINAR AL CONSORCIO COMO **"CONSORCIO MIRAFLORES"**.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONSORCIO TENDRÁ COMO OBJETO EXCLUSIVO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACION SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN ROMAN-DEPARTAMENTO DE PUNO".

CLÁUSULA QUINTA: EL DOMICILIO DEL CONSORCIO ESTARÁ UBICADO EN EL JIRÓN CALLE 2 MZ. F – LT. 9 URBANIZACION DOS DE MAYO – JULIACA – SAN ROMÁN – PUNO.

CLÁUSULA SEXTA. EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN Y CONTINUARÁ VIGENTE, HASTA QUE SEAN CUMPLIDAS TODAS LAS OBLIGACIONES QUE HUBIERA ASUMIDO EL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACION SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN ROMAN-DEPARTAMENTO DE PUNO" INCLUSO LA ENTREGA DE LA MISMA A SATISFACCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

REGIMEN DE PARTICIPACIÓN, OBLIGACIONES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLÁUSULA SEPTIMA: LOS ASOCIADOS ACUERDAN LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO CON LAS SIGUIENTES PARTICIPACIONES Y OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DE GRUPO FER.CONS SAC — 51% de Obligaciones
- EJECUCIÓN DE LA OBRA
- ADMINISTRACION DE LA OBRA
- DIRECCION DE LA OBRA

OBLIGACIONES DE CORPORATIVO EMPRESARIAL SAN ANTONIO EIRL 49% de Obligaciones
- EJECUCIÓN DE LA OBRA
- ADMINISTRACION DE LA OBRA
- DIRECCION DE LA OBRA

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN SERÁN BRINDADOS A TRAVÉS DE TERCEROS O DIRECTAMENTE POR LAS PARTES CONTRATANTES EN FUNCIÓN AL CRONOGRAMA DE LAS OBRAS.

CLÁUSULA OCTAVA: POR EL PRESENTE DOCUMENTO SE ACUERDA QUE TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS QUE ARROJE EL NEGOCIO, LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS SERÁ EL QUE CORRESPONDE AL PORCENTAJE DE SU PARTICIPACIÓN DE LAS OBLIGACIONES. EN CONSECUENCIA, A CADA UNA DE LAS PARTES LE CORRESPONDE LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN LAS OBLIGACIONES.

FACULTADES DE LAS PARTES

CLÁUSULA NOVENA: QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDA QUE LOS BIENES QUE APORTEN LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS, SON Y SERÁN DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTE. EN CASO DE QUE ADQUIERAN BIENES CONJUNTAMENTE EN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS, LOS MISMOS SE SUJETARÁN AL REGIMEN DE COPROPIEDAD.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA DÉCIMA: CADA CONSORCIADO, A EFECTOS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LOS NEGOCIOS QUE LE CORRESPONDEN, SE OBLIGA A HACER USO DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, SU PERSONAL Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS RESPONDERÁN ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE POR TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE SU PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL EN EL CONSORCIO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LOS CONSORCIADOS **ACUERDAN NO LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO MIRAFLORES DE FORMA INDEPENDIENTE.**

ORGANIZACIÓN INTERNA Y LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO, LOS CONSORCIADOS ACUERDAN NOMBRAR COMO **REPRESENTANTE LEGAL COMUN AL SR. LEONEL MAMANI MAMANI**, IDENTIFICADO CON DNI N° 44163919, QUIEN TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MISMO, ANTE LA ENTIDAD Y TERCEROS.

FACULTADES ANTE LA ENTIDAD:

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE LAS FACULTADES QUE SE SEÑALARÁN A CONTINUACIÓN PODRÁN EJERCERSE A SOLA Y ÚNICA FIRMA DEL **SR. LEONEL MAMANI MAMANI**, IDENTIFICADO CON DNI N° 44163919, REPRESENTANTE LEGAL DEL **CONSORCIO MIRAFLORES**.

FACULTADES GENERALES.

Fuente: Documento s/n, recepcionado el 29 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte en las imágenes anteriores, la empresa Corporativo Empresarial San Antonio E.I.R.L. tiene una participación de 49 % y la empresa Grupo Fer. Cons. S.A.C. del 51 %, con los cuales no cumplían con lo estipulado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 20)**, pese a ello, Juan Dino Humpiri Apaza, sub gerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, inobservo ello y permitió la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 30)** con el Consorcio Miraflores.

2.3.2 Documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato no cumplen con las características requeridas en el equipamiento estratégico

Como lo exige las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)** del Procedimiento de Selección, para el perfeccionamiento de contrato el postor ganador debió presentar y acreditar[32] el equipamiento estratégico de los siguientes equipos:

Cuadro n.° 19
Equipo estratégico según Bases Integradas

ITEM	EQUIPO	CANT
01	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3	02
02	CAMION VOLQUETE 15 M3	02
03	CAMIÓN CISTERNA CAP 2000 GLN	01

[32] Numeral 14. Consideraciones especificas, Capitulo III requerimiento: a) Del equipamiento: *"(…). Se acreditará para la suscripción del contrato y se efectuará mediante: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."*

000036

ITEM	EQUIPO	CANT
04	RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON BRAZO EXTENSIBLE	01
05	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 HP 10-12 TON	01
06	MOTONIVELADORA 125 HP	01
07	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	01
08	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 160-195 HP	01
09	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4 HP	02
10	MARTILLO NEUMÁTICO DE 24 KG	01
11	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP	01
12	ESTACIÓN TOTAL	01
13	NIVEL TOPOGRÁFICO	01
14	MAQUINA CORTADORA DE CONCRETO	01

Fuente: Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el Consorcio Miraflores presentó dentro de su equipamiento estratégico **(Apéndice n.° 29)** dos (2) camión volquete de tres ejes, una (1) excavadora sobre oruga de 200 hp, un (1) cargador sobre ruedas de 4 metros 3, los cuales acreditó con carta de compromiso de alquiler y adjuntando factura, tarjeta de propiedad y declaración jurada de aduanas, empero, en dichos documentos no se advierte la acreditación del cumplimiento de las características requeridas en las Bases Integradas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Documentos que acreditan el equipo estratégico presentado por el Consorcio Miraflores

N°	Maquinaria Requerida	Maquinaria acreditada por el Consorcio					Comentario
		Descripción	Placa	Marca	Modelo	Potencia	
1	Camión volquete 15 m3	Carta de compromiso de alquiler. En la descripción de la maquinaria señala: **"Camión Volquete de 3 ejes"**	B9V 829	Volvo	N 12	-	En la carta de compromiso de alquiler y las tarjetas de identificación vehicular adjunta, no indica el volumen requerido.
2		Carta de compromiso de alquiler. En la descripción de la maquinaria señala: **"Camión Volquete de 3 ejes"**	ACC 710	Volvo	N 12(6X4)42 FW IC LH	-	En la carta de compromiso de alquiler y las tarjetas de identificación vehicular adjunta, no indica el volumen requerido.
3	Excavadora sobre oruga 115 – 165 hp	Carta de compromiso de alquiler. En la descripción de la maquinaria señala: **"Excavadora sobre oruga de 200 hp"**	-	Kobelco	SK 350	200 HP	En la carta de compromiso de alquiler especifica potencia de 200 hp, el cual está fuera de los rangos solicitados en las Bases Integradas, y documento adjunto (Declaración Única de Adunas) no establece la potencia.
4	Cargador sobre llantas de 160 – 195 hp	Carta de compromiso de alquiler. En la descripción de la maquinaria señala: **"Cargador frontal sobre ruedas de 4 metros 3"**	-	Volvo	L 180 E	-	En la carta de compromiso de alquiler y documento adjunto (Declaración Única de Adunas) es ilegible características de la maquinaria.

Fuente: Documento s/n, recepcionado el 29 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Respecto Camión volquete**

Como se advierte en el cuadro anterior, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)** consideró como parte del equipamiento estratégico dos (2) camión volquete de 15 m3, empero, de los documentos presentados **(Apéndice n.° 29)** por el Consorcio Miraflores se evidencia que, los camiones volquetes no acreditan el volumen requerido de 15 m3, tal como se muestran en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 6, 7, 8 y 9
Documentos presentados por el Consorcio Miraflores - Camión volquete

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER

Juliaca, 18 de noviembre del 2021.

Señores.
CONSORCIO MIRAFLORES
JIRON CALLE 2 MZ. F – LT. 5 URB. DOS DE MAYO – JULIACA - SAN ROMAN
Presente. –

Asunto : Alquiler de Equipos y/o Maquinarias
Referencia : **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDSM/CS**. PRIMERA CONVOCATORIA

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACION SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN ROMAN – DEPARTAMENTO DE PUNO". CON CUI N° 2501349.

Por la presente, ARAPA ITO SANTIAGO, identificado con DNI N° 02433267, con RUC N° 10024332671, nos comprometemos en alquilarles las maquinarias y/o equipos según lo solicitado en las bases del proceso de la referencia, el plazo de alquiler será desde el inicio a fin de la ejecución de la obra materia de la referencia.

Los Vehículos a proveer son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	MODELO
1	CAMION VOLQUETE DE 3 EJES	VOLVO	NL-12 (6X4) 42' FM IC LH

Las especificaciones se encuentran detallas en los documentos que adjuntamos a continuación:

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes.

Atentamente,

SANTIAGO ARAPA ITO
RUC: 10024332671
GERENTE





CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER

Juliaca, 18 de noviembre del 2021.

Señores.
CONSORCIO MIRAFLORES
JIRON CALLE 2 MZ. F – LT. 5 URB. DOS DE MAYO – JULIACA - SAN ROMAN
Presente. –

Asunto : Alquiler de Equipos y/o Maquinarias
Referencia : **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDSM/CS**. PRIMERA CONVOCATORIA

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACION SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN ROMAN – DEPARTAMENTO DE PUNO". CON CUI N° 2501349.

Por la presente, **ARAPA COAQUIRA ALEX**, identificado con DNI N° **75895434**, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA MEXSA S.A.C. con RUC N° 20606675748, nos comprometemos en alquilarles las maquinarias y/o equipos según lo solicitado en las bases del proceso de la referencia, el plazo de alquiler será desde el inicio a fin de la ejecución de la obra materia de la referencia.

Los Vehículos a proveer son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	MODELO
1	CAMION VOLQUETE DE 3 EJES	VOLVO	N-12

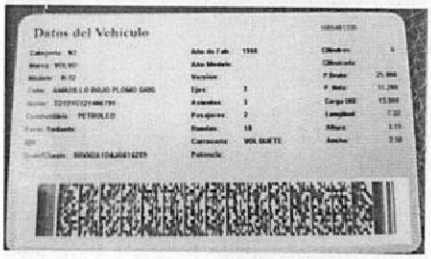
Las especificaciones se encuentran detallas en los documentos que adjuntamos a continuación:

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes.

Atentamente,

CONSTRUCTORA MEXSA S.A.C.
RUC 20606675748
Alex Arapa Coaquira
GERENTE



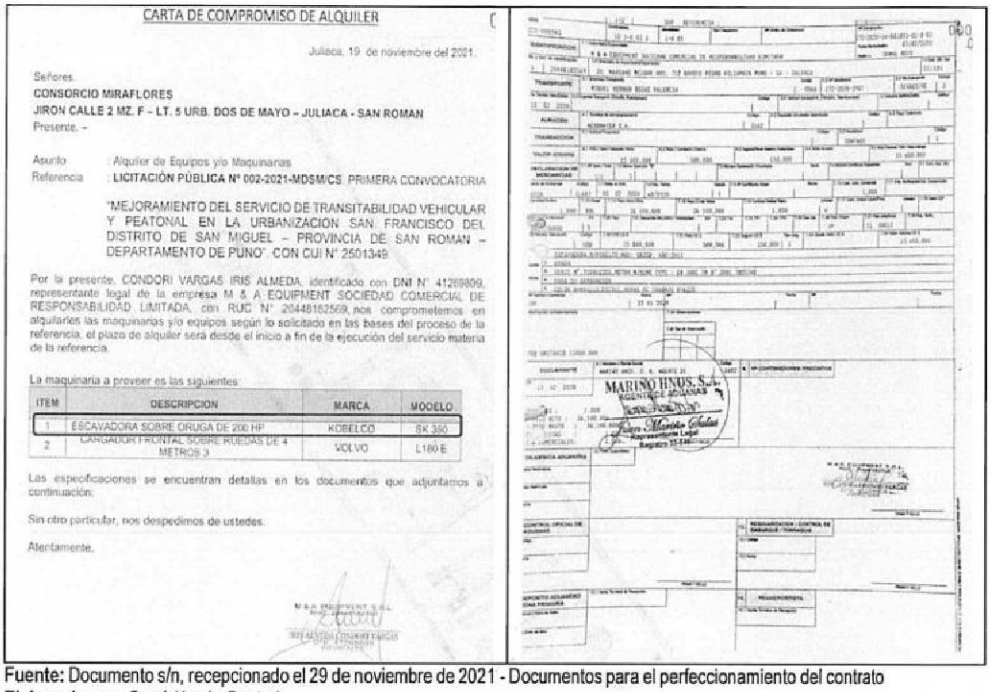


Fuente: Documento s/n, recepcionado el 29 de noviembre de 2021 - Documentos para el perfeccionamiento del contrato
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Respecto Excavadora sobre oruga**

Como se advierte en el cuadro anterior, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)** consideró como parte del equipamiento estratégico una (1) excavadora sobre oruga de 115 – 165 hp de potencia, empero, los documentos presentados por el Consorcio Miraflores para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 29)**, la maquinaria excavadora sobre oruga cuenta con potencia de 200 hp, siendo la potencia fuera del rango requerido, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.os 10 y 11
Documentos presentados por el Consorcio Miraflores - Excavadora sobre oruga



CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER

Juliaca, 19 de noviembre del 2021.

Señores.
CONSORCIO MIRAFLORES
JIRON CALLE 2 MZ. F – LT. 5 URB. DOS DE MAYO – JULIACA - SAN ROMAN
Presente. –

Asunto : Alquiler de Equipos y/o Maquinarias
Referencia : **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDSM/CS**. PRIMERA CONVOCATORIA

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACION SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN ROMAN – DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI N° 2501349

Por la presente, CONDORI VARGAS IRIS ALMEDA, identificado con DNI N° 41269809, representante legal de la empresa M & A EQUIPMENT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20448182509, nos comprometemos en alquilarles las maquinarias y/o equipos según lo solicitado en las bases del proceso de la referencia, el plazo de alquiler será desde el inicio a fin de la ejecución del servicio materia de la referencia.

La maquinaria a proveer es las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	MODELO
1	EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 200 HP	KOBELCO	SK 350
2	CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS DE 4 METROS 3	VOLVO	L180 E

Las especificaciones se encuentran detallas en los documentos que adjuntamos a continuación:

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes.

Atentamente.

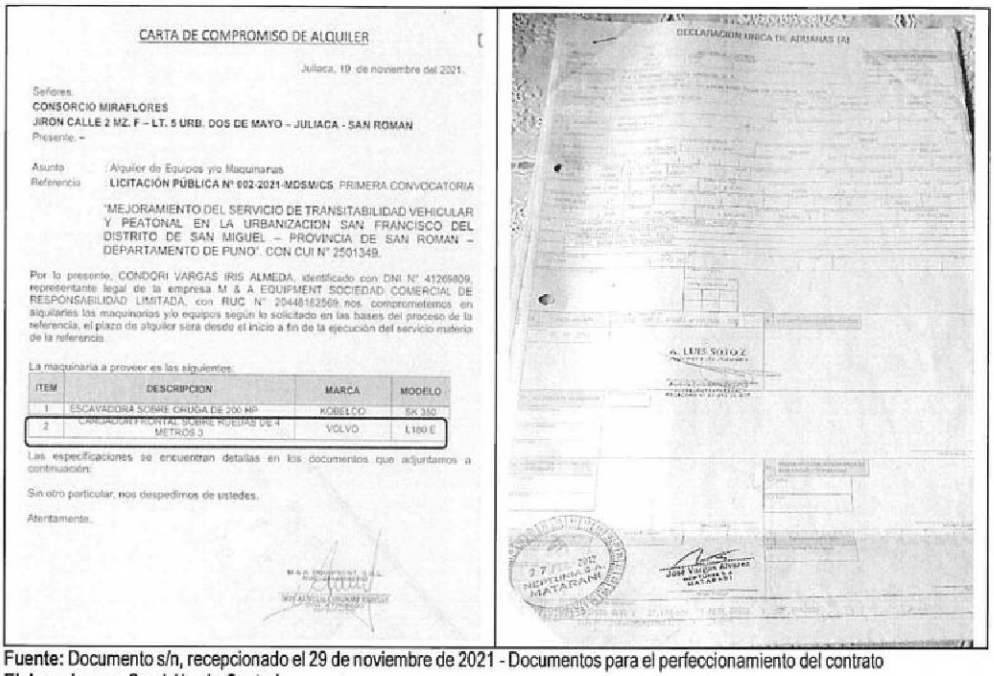
Fuente: Documento s/n, recepcionado el 29 de noviembre de 2021 - Documentos para el perfeccionamiento del contrato
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Respecto cargador sobre llantas**

Como se advierte en el cuadro anterior, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)** consideró como parte del equipamiento estratégico un (1) cargador sobre llantas de 160 – 195 hp de potencia, empero, la carta de compromiso de alquiler presentado **(Apéndice n.° 29)** por el Consorcio Miraflores no precisó la potencia y la Declaración Única de Aduanas adjunta a la misma es ilegible y no se puede advertir sus características, pese a ello, se efectuó la búsqueda de sus características **(Apéndice n.° 31)** de acuerdo al modelo indicado en la carta de compromiso de alquiler[33], cuya potencia corresponde a 315 hp, estando dicha potencia fuera de los rangos establecidos en las bases Integradas, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

[33] De la búsqueda realizada en la página web de la marca volvo: https://www.volvoce.com/-/media/volvoce/global/global-site/product-archive/documents/03-wheel-loaders/09-volvo-f-series/v-l150e/v-l150e-l220e-33a1002391-0603.pdf?v=E31HPw.

Imágenes n.os 12 y 13
Documentos presentados por el Consorcio Miraflores - cargador sobre llantas



CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER

Juliaca, 19 de noviembre del 2021.

Señores.
CONSORCIO MIRAFLORES
JIRON CALLE 2 MZ. F – LT. 5 URB. DOS DE MAYO – JULIACA - SAN ROMAN
Presente. –

Asunto : Alquiler de Equipos y/o Maquinarias
Referencia : **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDSM/GS**. PRIMERA CONVOCATORIA

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACION SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN ROMAN – DEPARTAMENTO DE PUNO". CON CUI N° 2501349.

Por la presente, CONDORI VARGAS IRIS ALMEDA, identificado con DNI N° 41269809, representante legal de la empresa M & A EQUIPMENT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20448162569, nos comprometemos en alquilarles las maquinarias y/o equipos según lo solicitado en las bases del proceso de la referencia, el plazo de alquiler será desde el inicio a fin de la ejecución del servicio materia de la referencia.

La maquinaria a proveer es las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	MODELO
1	ESCAVADORA SOBRE ORUGA DE 200 HP	KOBELCO	SK 350
2	CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS DE 4 METROS 3	VOLVO	L180 E

Las especificaciones se encuentran detallas en los documentos que adjuntamos a continuación:

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes.

Atentamente.

DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A)

Fuente: Documento s/n, recepcionado el 29 de noviembre de 2021 - Documentos para el perfeccionamiento del contrato
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a las potencias del equipamiento estratégico, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 0082-2020-TCE-S4, en su fundamento 58, precisó lo siguiente:

> *"(...) Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se estableció rangos y no un solo valor. En este punto,* ***es pertinente mencionar que, más que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla solo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con limites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites****. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el adjudicatario y la entidad, este tribunal advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (previstas en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para esos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo (...)"* (El resaltado es agregado)

En ese sentido, el Órgano Encargado de Contrataciones debió verificar que, el equipamiento estratégico **(Apéndice n.° 29)** se encuentre dentro de las características establecidas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)**, no obstante, Juan Dino Humpiri Apaza, sub gerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, no advirtió tal hecho y permitió la continuación del perfeccionamiento de contrato.

Como se describe, el Consorcio Miraflores incumplió con la acreditación adecuada de la totalidad del equipamiento estratégico **(Apéndice n.° 29)** para el perfeccionamiento del contrato; empero, Juan Dino Humpiri Apaza, sub gerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, inobservo ello, y si bien dichas observaciones pudieron ser advertida por el mismo a fin de ser subsanadas; no obstante, permitió el proceso del perfeccionamiento del

contrato sin emitir observación alguna, permitiendo que el postor Consorcio Miraflores (integrado por Grupo Fer. Cons. S.A.C. y Corporativo Empresarial San Antonio E.I.R.L.) suscriba el Contrato n.° 816-2021-MDSM/GM, de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, por el monto de S/ 1 903 025,01 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, afectando el correcto funcionamiento de administración pública.

De lo expuesto, se verificó que el Primer Comité de Selección, órgano colegiado encargado del procedimiento de selección, responsable de preparar los documentos del Procedimiento de Selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley[34], omitió el uso obligatorio de la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obra y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, vigente del 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, en las Bases Integradas; contraviniendo lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley.

Por otra parte, el Segundo Comité de Selección, en la etapa de admisión de ofertas, exigió documentos adicionales no establecidos en la normativa de contrataciones ni en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)**; con el cual, no admitió al Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC) pese a haber cumplido con la presentación de documentos obligatorios para su admisión y presentó menor oferta económica en S/ 189 350,94 **(Apéndice n.° 24)**, y beneficio con la admisión de la oferta del postor consorcio Miraflores, que incumplió el porcentaje mínimo de participación en su Anexo n.° 5 Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 25)**,; transgrediendo lo establecido en el numeral *2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta* de las Bases Integradas, e inobservando lo señalado en la nota final del numeral citado, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite"*.

Posteriormente, el Segundo Comité de Selección **(Apéndice n.° 12)**, evaluó y calificó al Consorcio Miraflores (integrado por Grupo Fer. Cons. S.A.C., con un 51 % de participación y Corporativo Empresarial San Antonio E.I.R.L., con el 49 % de participación) con el cual beneficiaron indebidamente con el otorgamiento de la buena pro, pese a no cumplir con los porcentajes de participación para consorcios estipulado en el numeral *13.10 Condiciones para los consorcios*, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)**; el cual señala que, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 50 %. Esta situación contraviene lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° de la Ley, referido a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que debe regir las contrataciones del Estado.

Asimismo, Juan Dino Humpiri Apaza, sub gerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, debió verificar que, para el perfeccionamiento del contrato el Consorcio Miraflores acredite la totalidad del equipamiento estratégico conforme Bases Integradas del Procedimiento de Selección[35]; empero, el Consorcio Miraflores presentó su promesa de consorcio con los porcentajes de participación no establecidos en las Bases Integradas; asimismo, no acreditó adecuadamente la totalidad de su equipamiento estratégico **(Apéndice n.° 29)**, toda vez que, los dos (2) camión volquete, la excavadora sobre oruga, y el cargador sobre llanta no cumplen con las características requeridas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)**; sin embargo, inobservo tal hecho y permitió la continuación del perfeccionamiento de contrato n.° 816-2021-MDSM/GM de

[34] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

[35] Numeral 14. Consideraciones especificas, Capitulo III requerimiento: a) Del equipamiento. (...). Se acreditará para la suscripción del contrato y se efectuará mediante: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, por un monto de S/ 1 903 025,01, situación que transgrede lo dispuesto en numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley y el artículo 139° Reglamento de la Ley.

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

 "(...)

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 ***a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

 ***b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

 ***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
 (...)

 ***e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)*

 ***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
 (...)

000042

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
(...)

Artículo 17. Homologación de requerimientos

17.1 (...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente de 30 de enero de 2019 y modificatorias Decreto supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y vigente de 15 de diciembre de 2019, Decreto supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020 y vigente de 1 de julio de 2020, Decreto supremo n.° 250-2020-EF publicado el 4 de setiembre de 2020 y vigente de 5 de setiembre de 2020, Decreto supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021 vigente de 12 de julio de 2021.**

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado

algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación (...)
(...)

Artículo 30. Homologación
(...)
30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.
(...)

Artículo 49°. Requisitos de calificación.
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, que aprueba cuatro (4) Fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obra y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, publicado el 15 de mayo de 2021, vigente del 16 de mayo de 2021.**

"FICHA DE HOMOLOGACIÓN

I. DESCRIPCIÓN GENERAL

Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública.
(...)

2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

2.3.1. Capacidad Técnica y Profesional
(...)
2.3.1.2. Calificaciones del plantel profesional clave y

2.3.1.3. Experiencia del plantel profesional clave

1. Residente de Obra (Véase Nota 01)

Formación académica		
Nivel Grado o título	***Profesión***	***Acreditación***
Título profesional	*Ingeniero Civil*	*Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)*

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.	*Obras similares*	*36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)*

(...)

000045

2. Especialista de Calidad (Véase Nota 02)

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	*Ingeniero Civil*	*Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)*

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.	*Obras general*	*12 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)*

(...)

3. Especialista Ambiental (Véase Nota 03)

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	*Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables o ingeniero ambiental y de recursos naturales.*	*Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)*

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.	*Obras general*	*18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)*

(...)

000046

4. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 04)

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	*Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.*	*Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)*

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	*Obras general*	*24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)*

(...)

2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad

Monto facturado acumulado	**Cantidad máxima de contrataciones**	**Antigüedad de la prestación**	**Acreditación de experiencia**
No mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. (véase Nota 07)	*Veinte (20)*	*Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*	*Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.*

Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con

pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:
Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.
(...)"

- **Bases Integradas de Licitación Pública n.° 002-2021-MDSM/CS, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización San Francisco del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno".**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo n.° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de obra. ***(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, (...). ***(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en soles y:
(...)

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

(...)

Importante
• ***El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.***
(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. (...)
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. (...)
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave." (El resaltado es nuestro)

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

13.10 CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el número máximo de consorciados será de dos integrantes.

El número máximo de consorciados es de dos integrantes del consorcio.
El Porcentaje mínimo de participación en de cada consorciado es de 50%.
El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%.
(...)

000079

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:

El postor para la ejecución de la obra deberá contar con los siguientes equipos mecánicos:

ITEM	EQUIPO	CANT.
01	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3	02
02	CAMION VOLQUETE 15 M3	02
03	CAMIÓN CISTERNA CAP 2000 GLN	01
04	RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON BRAZO EXTENSIBLE	01
05	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 HP 10-12 TON	01
06	MOTONIVELADORA 125 HP	01
07	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	01
08	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 160-195 HP	01
09	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4 HP	02
10	MARTILLO NEUMÁTICO DE 24 KG	01
11	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP	01
12	ESTACIÓN TOTAL	01
13	NIVEL TOPOGRÁFICO	01
14	MAQUINA CORTADORA DE CONCRETO	01

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

(...)"

Dicha situación generó que se beneficiara con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción de contrato a postor que no correspondía, ocasionando que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por **S/ 189 350,94**.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas en su condición de área usuaria y primer miembro del Primer Comité de Selección, en la elaboración de los términos de referencia del requerimiento para la ejecución de la Obra, incumplió el uso obligatorio de la Ficha de Homologación aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2021, vigente del 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, referente a los requisitos de calificación del plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad del postor; además, incluyó dentro de la definición de obras similares el componente pavimento rígido con refuerzo Dowel, a pesar que en el presupuesto y documentos que forman parte del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)** objeto de contratación, no se consideró la ejecución de partidas y/o trabajos relacionados con refuerzo Dowel.

Asimismo, por las acciones del Primer Comité de Selección, que elaboraron y aprobaron las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** y posteriormente las integraron **(Apéndice n.° 20)**, sin considerar el uso obligatorio de la Ficha de Homologación, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, vigente del 16 de mayo de 2021, referente a los requisitos de calificación del plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad del postor; además, incluyeron dentro de la definición de obras similares el componente pavimento rígido con refuerzo Dowel, a pesar que en el presupuesto y documentos que forman parte del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)** objeto de contratación, no se consideró la ejecución de partidas y/o trabajos relacionados con refuerzo Dowel.

Además, el Segundo Comité de Selección **(Apéndice n.° 12)**, con Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 22 de octubre de 2021, exigieron documentos adicionales no establecidos en la normativa de contrataciones ni en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)**, para la admisión de las ofertas, tales como: Declaración jurada donde se compromete a entregar los seguros que por Ley corresponde para la ejecución de obra "SCTR", declaración jurada de garantía y responsabilidad de la ejecución, y el reporte de la central de riesgo de la SBS, con los cuales, no admitieron al Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC) pese a haber cumplido con la presentación de documentos obligatorios para su admisión y presentó menor oferta económica en S/ 189 350,94 **(Apéndice n.° 24)**, y beneficiaron con la admisión de la oferta del postor Consorcio Miraflores, **(Apéndice n.° 22),** pese a que incumplió el porcentaje mínimo de participación de sus consorciados en su Anexo n.° 5 Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 25)**, toda vez que, la empresa Grupo Fer. Cons. S.A.C., tenía un 51 % de participación y la empresa Corporativo Empresarial San Antonio E.I.R.L., un 49 % de participación.

Adicionalmente, con Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 22 de octubre de 2021, el Segundo Comité de Selección evaluaron y calificaron al Consorcio Miraflores pese a no cumplir con los porcentajes de participación para consorcios estipulados en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)**; la cual señala que, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 50 %, con lo cual, finalmente, mediante Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de la misma fecha, beneficiaron con el otorgamiento de la buena pro, por un monto de S/ 1 903 025,01.

Así como también, el accionar del sub gerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio (Órgano Encargado de Contrataciones), que a su vez fue segundo miembro del Primer y Segundo Comité de Selección, quien debió verificar el cumplimiento de los documentos para el perfeccionamiento del contrato presentados por el postor ganador; empero, el Consorcio Miraflores presentó su promesa de consorcio con los porcentajes de participación no establecidos en las Bases Integradas, asimismo, no acreditó adecuadamente la totalidad de su equipamiento estratégico, toda vez que, los dos (2) camión volquete, la excavadora sobre oruga, y el cargador sobre llanta no cumplen con las características requeridas en las Bases Integradas. Si bien dichas observaciones pudieron ser advertidas a fin de ser subsanadas, no obstante, permitió el trámite del perfeccionamiento del contrato sin emitir observación alguna, situación que generó beneficiar con la suscripción del contrato al Consorcio Miraflores por un monto de S/ 1 903 025,00, ocasionando que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por **S/ 189 350,94**.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Mencionar que, Jhon Arthur Ticahuanca Colque presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos no fueron documentados; además precisar que, Willy Huallpa Vega, Rubén Darío Barrios Barriales y Juan Dino Humpiri Apaza no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, a pesar de encontrarse válidamente notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación **(Apéndice n.° 36)** forman parte del Informe de Control Específico; en consecuencia, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Willy Huallpa Vega**, identificado con DNI n.° 40659047, **sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas**, en el periodo de 2 de agosto al 14 de octubre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2021-MDSM/A., de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2021-MDSM/A., de 14 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 32)**; asimismo, **presidente**[36] **del Comité de Selección**, designado mediante Resolución Gerencial n.° 261 -2021-MDSM/GEMU, de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.° 01-2024-CG/0465-SCE-MDSM, de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; es de señalar que, el mencionado servidor público no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de presidente del Primer Comité de Selección, aprobó las bases administrativas **(Apéndice n.° 15)** y posteriormente integró las mismas **(Apéndice n.° 20)**, incumpliendo con el uso obligatorio de los requisitos de calificación establecidos de la Ficha de Homologación, referente al plantel profesional clave y la definición de obras similares para la calificación de la experiencia en la especialidad del postor, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2021, vigente del 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, incluyendo requisitos que difieren a los mismos.

 Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en el literal a), b), c), e) y f) del artículo 2°, referido al principio que rigen las contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9° referido a las responsabilidades esenciales y el numeral 17.1 del artículo 17°, referido a la homologación de requerimientos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

 De igual manera contravino lo establecido el numeral 30.2 y 30.3 del artículo 30°, referido a la homologación, el numeral 46.5 del artículo 46°, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad, el numeral 47.5 del artículo 47°, referido a los documentos del procedimiento de selección y el numeral 49.1 del artículo 49°, referido a los requisitos de calificación, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

 Además, contravino lo establecido en los numerales 2.3.1.2 y 2.3.1.3, referido en los requisitos de calificación de las calificaciones y experiencia del plantel profesional clave, el numeral 2.3.2 referido a la experiencia del postor en la especialidad, de la Ficha de Homologación correspondiente "perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2021, vigente del 16 de mayo de 2021.

 Así como, incumplió sus funciones de Comité de Selección, establecidas en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que indica: *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."*.

 Igualmente, con dicho actuar quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

 Además de ello, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16°, capítulo V de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, vigente del 1 de enero de 2005, que establece: *"(...) a)*

[36] Presidente del Primer Comité de Selección en el periodo del 3 de setiembre al 14 de octubre de 2021, la no continuidad en el Proceso de Selección se debe al cese de funciones, el cual posteriormente fue asumido por el suplente.

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...); así como, el literal d) del artículo 2 de la misma ley que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, trasgredió el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6°, capítulo II de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

En consecuencia, se ha determinado que, los hechos descritos con evidencia de presunta irregularidad cometidos por Willy Huallpa Vega no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

2. **Jhon Arthur Ticahuanca Colque**, identificado con DNI n.° 45490705, **sub gerente de Formulación de Proyectos y Cooperación Técnica**, en el periodo de 22 de junio de 2020 al 4 de enero de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MDSM/A., de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 33)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1-2022-MDSM/A., de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**; asimismo, **presidente**[37] **del Comité de Selección**, designado mediante Resolución Gerencial n.° 261 -2021-MDSM/GEMU, de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12))**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.° 02-2024-CG/0465-SCE-MDSM, de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-JATC, de 31 de octubre de 2024, en dos (2) folios.

En su condición de presidente del Segundo Comité de Selección, con Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, exigió documentos adicionales no establecidos en la normativa de contrataciones y las Bases Integradas para la admisión de las ofertas; con lo cual, admitió la oferta del postor Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 22)** que incumplió con el porcentaje mínimo de participación de sus consorciados en su Anexo n.° 5 Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 25)** y tenía mayor oferta económica, y no admitió la oferta del postor Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC) **(Apéndice n.° 24),** pese a que cumplió con los documentos obligatorios para su admisión y presentó menor oferta económica en S/ 189 350,94.

Además, en su condición de presidente del Segundo Comité de Selección, mediante Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, evaluó y calificó al Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 22)**, pese a que no le correspondía, toda vez que, fue beneficiado con la admisión de su oferta al haber incumplido con el porcentaje mínimo de participación de sus consorciados en su Anexo n.° 5 Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 25)**.

Asimismo, en su condición de presidente del Segundo Comité de Selección, suscribió el Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, beneficiando indebidamente con el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Miraflores por un monto de S/ 1 903 025,01, pese a que no debió de

[37] Presidente del Segundo Comité de Selección en el periodo del 15 de octubre al 22 de octubre de 2021, en reemplazo de Willy Huallpa Vega, quien cesó funciones en la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2021-MDSM/A., de 14 de octubre de 2021.

admitirse su oferta, por incumplir con los porcentajes de participación para consorcios **(Apéndice n.° 25)**, estipulado en el numeral *13.10 Condiciones para los consorcios*, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)**.

Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en el literal a), b), c), e) y f) del artículo 2°, referido al principio que rigen las contrataciones y numeral 9.1 del artículo 9° referido a las responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

De igual manera, contravino lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46°, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad, el numeral 47.5 del artículo 47, referido a los documentos del procedimiento de selección, numeral 49.1 del artículo 49, referido a los requisitos de calificación y el numeral 73.2 del artículo 73, referido a la presentación de ofertas, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Asimismo, contravino lo establecido el literal f), del numeral 2.1.1.1 documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, Sección Específica de las Bases Integradas de licitación pública n.° 002-2021-MDSM/CS.

Así como, incumplió sus funciones de Comité de Selección, establecidas en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que indica: *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."*.

Igualmente, con dicho actuar quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16°, capítulo V de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, vigente del 1 de enero de 2005, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...)*; así como, el literal d) del artículo 2 de la misma ley que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, trasgredió el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6°, capítulo II de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

En consecuencia, se ha determinado que, los hechos descritos con evidencia de presunta irregularidad cometidos por Jhon Arthur Ticahuanca Colque no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Rubén Darío Barrios Barriales**, identificado con DNI n.° 01561166, **sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas**, en el periodo de 9 de abril al 2 de agosto de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 64-2021-MDSM/A., de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 34)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2021-MDSM/A. de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**; asimismo, **gerente de Infraestructura**, en el periodo de 2 de agosto de 2021 al 20 de enero de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2021-MDSM/A., de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 16-2022-MDSM/A. de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; además, **primer miembro**[38] **del Comité de Selección,** designado mediante Resolución Gerencial n.° 261 -2021-MDSM/GEMU, de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)** , a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.° 03-2024-CG/0465-SCE-MDSM, de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; es de señalar que, el mencionado servidor público no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas, a su vez área usuaria, efectuó el requerimiento de ejecución de la obra en el cual incluyó los Términos de referencia de contratación de ejecución de obra, sin considerar el uso obligatorio de la Ficha de Homologación, referente al plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad del postor, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2021, vigente del 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

Además, en su condición de primer miembro del Primer Comité de Selección, aprobó las bases administrativas **(Apéndice n.° 15)** y posteriormente integró las mismas **(Apéndice n.° 20)**, incumpliendo con el uso obligatorio de los requisitos de calificación establecidos de la Ficha de Homologación, referente al plantel profesional clave y la definición de obras similares para la calificación de la experiencia en la especialidad del postor, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2021, vigente del 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, incluyendo requisitos que difieren a los mismos.

Asimismo, en su condición de primer miembro del Segundo Comité de Selección, con Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, exigió documentos adicionales no establecidos en la normativa de contrataciones y las Bases Integradas para la admisión de las ofertas; con el cual, admitió a postor Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 22)** que incumplió con el porcentaje mínimo de participación de sus consorciados en su Anexo n.° 5 Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 25)** y tenía mayor oferta económica, y no admitió a postor Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC) **(Apéndice n.° 24)** que si cumplió con los documentos obligatorios para su admisión y presentó menor oferta económica en S/ 189 350,94.

Así como, en su condición de primer miembro del Segundo Comité de Selección, mediante Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, evaluó y calificó al Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 22)**, pese a que no le correspondía, toda vez que, fue admitido de forma irregular a pesar de haber incumplido con el porcentaje mínimo de participación de sus consorciados en su Anexo n.° 5 Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 25)**.

También, en su condición de primer miembro del Segundo Comité de Selección, suscribió el Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, beneficiando indebidamente con el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Miraflores por un monto de S/ 1 903 025,01, pese a que no debió de admitirse su oferta, por incumplir con los porcentajes de participación para consorcios **(Apéndice**

[38] Primer miembro tanto del Primer y Segundo Comité de Selección.

n.° 25), estipulado en el numeral *13.10 Condiciones para los consorcios*, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)**.

Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en el literal a), b), c), e) y f) del artículo 2°, referido al principio que rigen las contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9° referido a las responsabilidades esenciales, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° referido al requerimiento y el numeral 17.1 del artículo 17°, referido a la homologación de requerimientos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, contravino lo establecido el numeral 29.3, 29.6 y 29.10 del artículo 29°, referido al requerimiento, numeral 30.2 y 30.3 del artículo 30°, referido a la homologación, el numeral 46.5 del artículo 46°, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad, el numeral 47.5 del artículo 47°, referido a los documentos del procedimiento de selección, numeral 49.1 del artículo 49°, referido a los requisitos de calificación y el numeral 73.2 del artículo 73°, referido a la presentación de ofertas, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Además, contravino lo establecido en los numerales 2.3.1.2 y 2.3.1.3, referido en los requisitos de calificación de las calificaciones y experiencia del plantel profesional clave, el numeral 2.3.2 referido a la experiencia del postor en la especialidad, de la Ficha de homologación correspondiente "perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2021, vigente del 16 de mayo de 2021.

Asimismo, contravino lo establecido el literal f), del numeral 2.1.1.1 documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, Sección Específica de las Bases Integradas de licitación pública n.° 002-2021-MDSM/CS.

Así como, incumplió sus funciones de Comité de Selección, establecidas en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que indica: *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."*.

Igualmente, con dicho actuar quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16°, capítulo V de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, vigente del 1 de enero de 2005, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...)*; así como, el literal d) del artículo 2° de la misma ley que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, trasgredió el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6°, capítulo II de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del

000056

mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En consecuencia, se ha determinado que, los hechos descritos con evidencia de presunta irregularidad cometidos por Rubén Darío Barrios Barriales no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Juan Dino Humpiri Apaza**, identificado con DNI n.° 80031909, **sub gerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio**, en el periodo de 2 de junio de 2021 al 1 de agosto de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2021-MDSM/A., de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2022-MDSM/A., de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 35)**; asimismo, **segundo miembro[39] del Comité de Selección**, designado mediante Resolución Gerencial n.° 261 -2021-MDSM/GEMU, de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)** , a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.° 04-2024-CG/0465-SCE-MDSM, de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; es de señalar que, el mencionado servidor público no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de segundo miembro del Primer Comité de Selección, aprobó las bases administrativas **(Apéndice n.° 15)** y posteriormente integró las mismas **(Apéndice n.° 20)**, incumpliendo con el uso obligatorio de los requisitos de calificación establecidos de la Ficha de Homologación, referente al plantel profesional clave y la definición de obras similares para la calificación de la experiencia en la especialidad del postor, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2021, vigente del 16 de mayo de 2021, incluyendo requisitos que difieren a los mismos.

Asimismo, en su condición de segundo miembro del Segundo Comité de Selección, con Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, exigió documentos adicionales no establecidos en la normativa de contrataciones y las Bases Integradas para la admisión de las ofertas; con el cual, admitió a postor Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 22)** que incumplió con el porcentaje mínimo de participación de sus consorciados en su Anexo n.° 5 Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 25)** y tenía mayor oferta económica, y no admitió a postor Consorcio San Francisco (integrado por Lcconst EIRL e Ingenieros Morgal SAC) **(Apéndice n.° 24)** que si cumplió con los documentos obligatorios para su admisión y presentó menor oferta económica en S/ 189 350,94.

Además, en su condición de segundo miembro del Segundo Comité de Selección, mediante Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, evaluó y calificó al Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 22)**, pese a que no le correspondía, toda vez que, fue admitido de forma irregular a pesar de haber incumplido con el porcentaje mínimo de participación de sus consorciados en su Anexo n.° 5 Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 25)**.

Asimismo, en calidad de segundo miembro del Comité de Selección, suscribió el Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, beneficiando indebidamente con el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Miraflores por un monto de S/ 1 903 025,01, pese a que no debió de admitirse su oferta, por incumplir con los porcentajes de participación para consorcios **(Apéndice**

[39] Segundo miembro tanto del Primer y Segundo Comité de Selección.

n.° 25), estipulado en el numeral *13.10 Condiciones para los consorcios*, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)**.

Adicionalmente, en su condición de sub gerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio (Órgano encargado de las Contrataciones), no verificó que el Consorcio Miraflores, cumpla con la acreditación adecuada de la totalidad de su equipamiento estratégico **(Apéndice n.° 29)**, referente a dos (2) camión volquete, una (1) excavadora sobre oruga, y un (1) cargador sobre ruedas, además que, la promesa de consorcio **(Apéndice n.° 25)** no cumplía con el porcentaje de participación estipulado en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)**, permitiendo beneficiarlo con el perfeccionamiento de contrato por un monto de S/ 1 903 025,01.

Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en el literal a), b), c), e) y f) del artículo 2°, referido al principio que rigen las contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9° referido a las responsabilidades esenciales y el numeral 17.1 del artículo 17, referido a la homologación de requerimientos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, contravino lo establecido el numeral 30.2 y 30.3 del artículo 30°, referido a la homologación, el numeral 46.5 del artículo 46°, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad, el numeral 47.3 del artículo 47°, referido a los documentos del procedimiento de selección, numeral 49.1 del artículo 49°, referido a los requisitos de calificación, numeral 73.2 del artículo 73°, referido a la presentación de ofertas y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Además, contravino lo establecido en los numerales 2.3.1.2 y 2.3.1.3, referido en los requisitos de calificación de las calificaciones y experiencia del plantel profesional clave, el numeral 2.3.2 referido a la experiencia del postor en la especialidad, de la Ficha de homologación correspondiente "perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2021, vigente del 16 de mayo de 2021.

Asimismo, contravino lo establecido el literal f), del numeral 2.1.1.1 documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas y literal o), del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II, Sección Específica de las Bases Integradas de licitación pública n.° 002-2021-MDSM/CS.

Así como, incumplió sus funciones de Comité de Selección, establecidas en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que indica: *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."*.

Así como, sus funciones como sub gerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDSM/CM, de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, vigente al 1 de agosto de 2021, la cual establece en su artículo 63° lo siguiente: *"La sub gerencia de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, es el órgano encargado de proveer los bienes y servicios que requieran las demás unidades orgánicas de la municipalidad para ejecutar sus funciones sustantivas y de apoyo, (...)"*, en su artículo 64° establece lo siguiente: *"Funciones de la Sub Gerencia: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento y del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado. (...)"*

000058

Igualmente, con dicho actuar quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16°, capítulo V de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, vigente del 1 de enero de 2005, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...)*; así como, el literal d) del artículo 2° de la misma ley que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, trasgredió el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6°, capítulo II de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

En consecuencia, se ha determinado que, los hechos descritos con evidencia de presunta irregularidad cometidos por Juan Dino Humpiri Apaza no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección aprobó bases del procedimiento de selección incumpliendo requisitos de calificación establecidos en la Ficha de Homologación y exigió documentos no estipulados en la normativa de contrataciones ni en las Bases Integradas, con lo cual no admitió a postor que presentó menor oferta económica, admitió a postor que no cumplió con porcentajes para consorcios, beneficiando indebidamente con el otorgamiento de la Buena Pro; quién además no acreditó la totalidad de su equipamiento estratégico, ocasionando que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 189 350,94", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección aprobó bases del procedimiento de selección incumpliendo requisitos de calificación establecidos en la Ficha de Homologación y exigió documentos no estipulados en la normativa de contrataciones ni en las Bases Integradas, con lo cual no admitió a postor que presentó menor oferta económica, admitió a postor que no cumplió con porcentajes para consorcios, beneficiando indebidamente con el otorgamiento de la Buena Pro; quién además no acreditó la totalidad de su equipamiento estratégico, ocasionando que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 189 350,94" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Miguel, se formulan las conclusiones siguientes:

El área usuaria, a su vez primer miembro del Primer y Segundo Comité de Selección, en la elaboración de los términos de referencia del requerimiento para la ejecución de la Obra, incumplió el uso obligatorio de la Ficha de Homologación aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2021, vigente del 16 de mayo de 2021.

Asimismo, el Primer Comité de Selección elaboró y aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección, las cuales integró sin considerar el uso obligatorio de la Ficha de Homologación, referente a los requisitos de calificación del plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad del postor.

Además, el Segundo Comité de Selección exigió documentos adicionales no establecidos en la normativa de contrataciones y Bases Integradas para la admisión de las ofertas, con los cuales, no admitió oferta de postor que cumplió con los documentos obligatorios para su admisión con menor oferta económica en S/ 189 350,94, y admitió a postor que incumplió el porcentaje mínimo de participación en su Anexo n.° 5 Promesa de consorcio, beneficiándole con acceder a la etapa de evaluación y calificación sin corresponderle, y finalmente beneficiándole con el otorgamiento de la buena pro.

Finalmente, Postor a quien el Comité de Selección otorgó la buena pro de forma irregular, no acreditó adecuadamente la totalidad de su equipamiento estratégico para el perfeccionamiento de contrato y presentó su promesa de consorcio con los porcentajes de participación no establecidos en las Bases Integradas; no obstante, el Órgano Encargado de las Contrataciones inobservó ello, beneficiándolo con la suscripción del contrato por un monto de S/ 1 903 025,01.

Los hechos señalados contravinieron lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 10°, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° y numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numerales 29.3, 29.6 y 29.10 del artículo 29°, numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°, numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 47.5 del artículo 47°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 73.2 del artículo 73° y numeral 139.1 del artículo 139°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, .

Además, contravienen, los ítems 2.3.1.2., 2.3.1.3. del numeral 2.3.1 y numeral 2.3.2. de la Ficha de Homologación Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2021, vigente del 16 de mayo de 2021; así como, los numerales 2.2., 2.3. y 13.10 de las Bases Integradas de Licitación Pública n.° 002-2021-MDSM/CS, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento

007060

del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización San Francisco del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno".

Dicha situación ha originado que, se beneficiara con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción de contrato a postor que no correspondía, ocasionando que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 189 350,94.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección aprobó bases del procedimiento de selección incumpliendo requisitos de calificación establecidos en la Ficha de Homologación y exigió documentos no estipulados en la normativa de contrataciones ni en las Bases Integradas, con lo cual no admitió a postor que presentó menor oferta económica, admitió a postor que no cumplió con porcentajes para consorcios, beneficiando indebidamente con el otorgamiento de la Buena Pro; quién además no acreditó la totalidad de su equipamiento estratégico, ocasionando que la entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por s/ 189 350,94", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia simple de: – Contrato n.° 0507-2020-MDSM/GM de 13 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 5:	Fotocopias autenticadas de: – Resolución Gerencial n.° 124-2021-MDSM/GEMU de 6 de mayo de 2021. – Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización San Francisco del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno" (parte pertinente).
Apéndice n.° 6:	Fotocopias autenticadas de: – Informe n.° 119-2021-MDSM/GDI/SGIO/RDBB de 2 de julio de 2021. – Requerimiento de servicios n.° 00891 de 2 de julio de 2021. – Términos de referencia de contratación de ejecución de obra.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada de: – Informe n.° 348-2021-GDI/HCC/MDSM de 2 de julio de 2021.

000061

Apéndice n.° 8: Fotocopias autenticadas de:
- Informe n.° 092-2021-MDSM/GA/JPCHC con fecha de recepción de 26 de agosto de 2021.
- Formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de:
- Resolución Gerencial n.° 0253-2021-MDSM/GEMU de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de:
- Informe n.° 201-2021-MDSM/SGLA/JDHA de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de:
- Informe n.° 094-2021-MDSM/GA/JPCHC de 27 de agosto de 2021

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de:
- Resolución Gerencial n.° 261-2021-MDSM/GEMU de 3 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de:
- Formato n.° 05 - Acta instalación del comité de selección de 3 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de:
- Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopias autenticadas de:
- Formato n.° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, de 13 de setiembre de 2021.
- Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de:
- Informe n.° 097-2021-MDSM/GA/JPCHC de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de:
- Resolución Gerencial n.° 278-2021-MDSM/GEMU de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopias autenticadas de:
- Informe n.° 296-2021-MDSM/SGLA/JDHA de 1 de octubre de 2021, que incluye anexo de observaciones del sistema SEACE.

Apéndice n.° 19:
- Fotocopia autenticada de informe n.° 092-2021-MDSM/GDI/SGIO/WHV de 5 de octubre de 2021, que incluye fotocopia autenticada de lista de absolución de observaciones.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 296-2021-MDSM/SGLA/JDHA de 1 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de términos de referencia de contratación de ejecución de obra.

Apéndice n.° 20: Fotocopias autenticadas de:
- Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras.
- Pliego de Absolución de consultas y observaciones, de los participantes

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de:
- Formato n.° 15 – Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia visada de
- Propuesta técnico - económico Consorcio Miraflores.

Apéndice n.° 23: Fotocopia visada de documentos que sustentan la:
- Propuesta técnico - económico Consorcio San Francisco (M&A construction and equipment SAC. y Corporación pachainti SAC.)

Apéndice n.° 24: Fotocopia visada de documentos que sustentan la:
- Propuesta técnico - económico Consorcio San Francisco (Lcconst E.I.R.L. e Ingenieros morgal S.A.C).

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de:
- Anexo n.° 5 – Promesa de consorcio de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de:
- Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticadas y simples de:
- Documento S/N, de 19 de noviembre de 2021 y anexos (parte pertinente) .

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de:
- Carta n.° 003 MDSM-2021-MDSM-JDHA de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopias autenticadas de:
- Documento S/N, de 29 de noviembre de 2021 y anexos (parte pertinente).

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de:
- Contrato n.° 816-2021-MDSM/GM de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Impresión de manual donde se describe las características de cargador de rueda.

Apéndice n.° 32: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Willy Huallpa Vega:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 135-2021-MDSM/A de 2 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2021-MDSM/A de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 33: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Jhon Arthur Ticahuanca Colque:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MDSM/A de 22 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 01-2022-MDSM/A de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 34: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Rubén Darío Barrios Barriales:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2021-MDSM/A de 9 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 136-2021-MDSM/A de 2 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2022-MDSM/A de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 35: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Juan Dino Humpiri Apaza:
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 081-2021-MDSM/A de 2 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2022-MDSM/A de 1 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada de carta de renuncia de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 36:
- Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/0465-SCE-MDSM, de 23 de octubre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000108-2024-CG/0465 y Cargo de Notificación con destinatario Willy Huallpa Vega.
- Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/0465-SCE-MDSM, de 23 de octubre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000109-2024-CG/0465 y Cargo de Notificación con destinatario Jhon Arthur Ticahuanca Colque.
- Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/0465-SCE-MDSM, de 23 de octubre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000110-2024-CG/0465 y Cargo de Notificación con destinatario Rubén Darío Barrios Barriales.
- Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.° 04-2024-CG/0465-SCE-MDSM, de 23 de octubre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000111-2024-CG/0465 y Cargo de Notificación con destinatario Juan Dino Humpiri Apaza.
- Fotocopia simple de la carta n.° 002-2024-JATC, de 31 de octubre de 2024, mediante el cual, Jhon Arthur Ticahuanca Colque presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.

Apéndice n.° 37:
- Impresión del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 (parte pertinente).
- Impresión del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial El Peruano (parte pertinente).
- Impresión de la Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2021, que aprueba la ficha de Homologación, adjunta en representación impresa (parte pertinente).
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDSM/CM, de 30 de julio de 2021 y la modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel. (parte pertinente).

Juliaca, 11 de noviembre de 2024.

Crisp Leonor Gutierrez Llavilla
Supervisor de la Comisión de Control

Willy Ticona Quispe
Jefe de la Comisión de Control

Paola Rosmeri Gómez Chura
Abogada de la Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

007064

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 11 de noviembre de 2024.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · REPUBLICA DEL PERU · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Higinio Meliton Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CGR · COMISIÓN DE CONTROL · Municipalidad Provincial de San Román

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
COMISIÓN DE CONTROL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0465-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección aprobó bases del procedimiento de selección incumpliendo requisitos de calificación establecidos en la ficha de homologación y exigió documentos no estipulados en la normativa de contrataciones ni en las bases integradas, con lo cual no admitió a postor que presentó menor oferta económica, admitió a postor que no cumplió con porcentajes para consorcios, beneficiando indebidamente con el otorgamiento de la buena pro; quién además no acreditó la totalidad de su equipamiento estratégico, ocasionando que la entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 189 350,94.	Willy Huallpa Vega	[redacted]	Sub Gerente de Ingeniería y obras Públicas[1]	02/08/2021	14/10/2021	CAS	[redacted]	[redacted]			X	
2		Jhon Arthur Ticahuanca Colque	[redacted]	Sub Gerente de Formulación de Proyectos y Cooperación Técnica	22/06/2020	04/01/2022	CAS	[redacted]	[redacted]		X	X	
3		Rubén Darío Barrios Barriales	[redacted]	Sub Gerente de Ingeniería de Obras Públicas	09/04/2021	02/08/2021	CAS	[redacted]	[redacted]		X	X	
				Gerente de Infraestructura[2]	02/08/2021	20/01/2022							
4		Juan Dino Humpiri Apaza	[redacted]	Sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio	02/06/2021	01/08/2022	CAS	[redacted]	[redacted]		X	X	

[1] Cargo establecido según la Modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDSM/CM, de 30 de julio de 2021.

[2] Cargo establecido según la Modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDSM/CM, de 30 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por TICONA QUISPE Willy FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2024 16:20:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Juliaca, 22 de noviembre de 2024

OFICIO N° 1188-2024-MPSRJ/OCI

Señor:
Cristin Nicolás Mamani Mamani
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Miguel
San Miguel/San Román/Puno. -

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0465-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 991-2024-MPSRJ/OCI de 11 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específicos a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al: *"Procedimiento de selección licitación pública N° 002-2021-MDSM/CS, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización San Francisco del distrito de San Miguel-provincia de San Román-departamento de Puno"*, en la Municipalidad Distrital de San Miguel a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0465-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Miguel se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se adjunta al presente, el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0465-SCE, en un total de 802 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTEGA SERRUTO Higinio Meliton FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 12:55:02 -05:00

Documento firmado digitalmente
Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román
Contraloría General de la Republica

HMOS/wtq
C.c. - Archivo

Firmado digitalmente por TICONA QUISPE Willy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 16:30:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000132-2024-CG/0465

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1188-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	WILLY TICONA QUISPE - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CRISTIN NICOLAS MAMANI MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601750369
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	803

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0465-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Miguel se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I - parte 1[F]
2. TOMO I - parte 2[F]
3. TOMO I - parte 3[F]
4. TOMO II - parte1[F]
5. TOMO II - parte 2[F]
6. TOMO II - parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KSXY94**

Firmado digitalmente por TICONA QUISPE Willy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 16:30:01 -05:00

7. TOMO I - parte 4[F]

8. TOMO I - parte 5[F]

9. TOMO II - parte 4[F]

10. Oficio N° 1188-2024-MPSRJ-OCI-[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KSXY94**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 16:31:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1188-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	WILLY TICONA QUISPE - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CRISTIN NICOLAS MAMANI MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0465-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Miguel se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601750369**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000132-2024-CG/0465
2. TOMO I - parte 1[F]
3. TOMO I - parte 2[F]
4. TOMO I - parte 3[F]
5. TOMO II - parte1[F]
6. TOMO II - parte 2[F]
7. TOMO II - parte 3[F]
8. TOMO I - parte 4[F]
9. TOMO I - parte 5[F]
10. TOMO II - parte 4[F]
11. Oficio N° 1188-2024-MPSRJ-OCI-[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q540NP**

NOTIFICADOR : WILLY TICONA QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q540NP**